

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL  
No.1535 del 30 de noviembre  
de 2020**

**PRF-2018 - 01205**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE REGALÍAS

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL  
N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
DE REGALÍAS

FECHA: 30 de noviembre de 2020

AUTO N° 1535

PÁGINA 1 de 51

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 - 1205**

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO
EXPEDIENTE	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-2018 - 01205
TRAZABILIDAD:	ANT IP-2017-00646 2015-000-769/ANT-I P-2017-00646
CUN SIREF:	25523
ENTIDAD AFECTADA	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P.
PRESUNTOS RESPONSABLES	ORLANDO GUZMÁN VIRGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.339.540 expedida en Villavicencio — Meta, en su condición de Gerente EDESA S.A. E.S.P.
CUANTÍA ESTIMADA	DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 2.692.095.819.32),

## I. ASUNTO

El suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 03 de la Unidad Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la Republica, en ejercicio de sus competencias y facultades legales y reglamentarias, procede a proferir Auto **“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 – 1205”**.

## II. COMPETENCIA

Este despacho es competente para conocer y tramitar la presente indagación Preliminar, en virtud de las competencias señaladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 1530 de 2012 y 1942 de 2018 en su artículo 38, la Resolución Organizacional Número OGZ-0682 del 08 de enero de 2019 *“Por la cual se distribuyen los empleos de la planta global de regalías de duración temporal de*

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>   <small>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE REGALÍAS</small>	<b>CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL  N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  DE REGALÍAS</b>
	<b>FECHA: 30 de noviembre de 2020</b>
	<b>AUTO N° 1535</b>
	<b>PÁGINA 2 de 51</b>
<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL  PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -  1205</b>	

*empleos de la Contraloría General de la República creada para el fortalecimiento vigilancia y control del Sistema General de Regalías, se crean unos Grupos Internos de Trabajo, y se dictan otras disposiciones”, y la Resolución Organizacional Número OGZ-0683 del 08 de enero de 2019 “Por la cual se establece el Manual de Funciones y Requisitos para el desempeño de los cargos de la Planta Global de duración temporal de Regalías de la Contraloría General de la República creada mediante Artículo 38 de la Ley 1942 de 2018”, LA Resolución REG-OGZ-0742-2020 del 13 de febrero de 2020, expedidas por la Contraloría General de la República, en correspondencia con la Ley 610 del 2000 y la 1474 de 2011 y demás normas concordantes.*

Mediante oficio de asignación No. 19 con radicado 20201E0006338 del 27 de enero de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías, procedió a asignar el presente proceso de responsabilidad fiscal al Contralor Delegado Intersectorial No.3 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías.

Por lo anterior, este Despacho procede avocar conocimiento mediante auto 163 del 12 de febrero de 2020.

### III. ANTECEDENTES Y HECHOS

En cada trámite es necesario delimitar lo que será el tema para probar, entendiendo ello como los hechos que en asunto determinado debe ser objeto de actividad probatoria; cuestión que estará definida por el asunto materia del proceso de responsabilidad fiscal que se estudia.

De ahí que, será tema a probar el conjunto de circunstancias fácticas (supuestos de hecho) que realizan las hipótesis normativas que se aducen como infringidas.

La presente investigación tiene su origen en el informe a la actividad de seguimiento comunitario al contrato 432 de 20122, suscrito entre la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A E.S.P y el Consorcio Soluciones y Servicios S&S, cuyo objeto fue la *“Ampliación y optimización del alcantarillado sanitario del municipio de Puerto Lleras, Meta”*, cuya fuente de financiación fue del Sistema General de Regalías; Departamental del Meta.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL          N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL          DE REGALÍAS</b>
	<b>FECHA: 30 de noviembre de 2020</b>
	<b>AUTO N° 1535</b>
	<b>PÁGINA 3 de 51</b>
<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL          PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -          1205</b>	

#### 4. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 establece: *“La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el primero día de su realización, y para los complejos de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto”. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal...”*

En el expediente a folio 518, se observa el acta de liquidación de fecha 20 de octubre de 2016<sup>1</sup>, así como también está en el informativo el Acta de terminación de labores de fecha 7 de abril de 2015<sup>2</sup>, Acta de recibo final del contrato de obra de fecha 15 de enero de 2016, Acta de visita de obra de fecha 18 de febrero de 2016, Acta de fecha 20 de octubre de 2016 de liquidación del contrato 432 del 27 de diciembre de 2012 *“Ampliación y optimización del alcantarillado sanitario del municipio de Puerto Lleras, Meta”*<sup>3</sup>. De igual manera se aprecia que se abrió el proceso de responsabilidad fiscal a través del Auto de Apertura No. 308 del 14 de diciembre de 2018 (folio 3 a 15).

Por lo que, estamos frente a hechos de carácter continuado, así que deberá contarse la caducidad desde la fecha del último hecho o acto, siendo en este caso el último acto el documento de liquidación de fecha 20 de octubre 2016 (folio 518 CD), lo que indica que no existe caducidad de la acción fiscal y menos aún prescripción.

#### 5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El artículo 6º de la Constitución Política de Colombia, dispone que los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y que los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones; el Art 209 ídem, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses Generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, se refiere a la autonomía de

<sup>1</sup> Folios 518 – Terminación de mutuo acuerdo por vencimiento del plazo

<sup>2</sup> Carpeta No. 3 folio 448

<sup>3</sup> Folio 179 CD. Folio 518 PDF

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL  Nº03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  DE REGALÍAS</b>
	<b>FECHA: 30 de noviembre de 2020</b>
	<b>AUTO N° 1535</b>
	<b>PÁGINA 4 de 51</b>
<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL  PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -  1205</b>	

las entidades territoriales en la gestión de sus intereses y la administración de sus recursos.

- El artículo 334 de la Constitución Política de Colombia trata sobre el marco de sostenibilidad fiscal como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho, permitiendo la intervención del Estado dirigida a promover la productividad, competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.
- Los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia, regula lo concerniente al Sistema General de Regalías.
- Los artículos 267 y 268 ídem, le atribuyen a la Contraloría General de la República el ejercicio del control fiscal y la posibilidad de establecer la responsabilidad derivada de la gestión fiscal.
- Los artículos 1, 2, 3, 4 y 8 de la ley 610 de 2000 definen el fin del Proceso de Responsabilidad Fiscal, la gestión fiscal y las personas que la desempeñan; igualmente los principios orientadores y el objeto de la responsabilidad fiscal.
- El artículo 48 ídem, señala los eventos en los que es pertinente proceder con la imputación dentro del proceso de responsabilidad fiscal, así como los requisitos que debe contener dicho auto.
- La Ley 1474 del 12 de julio de 2011, se orienta a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- La Ley 80 de 1993, expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

## 6. ACTUACIONES PROCESALES

La Gerencia Departamental Colegiada del Meta de la Contraloría general de la República, con Auto No. 348 del 22 de diciembre de 20156 dio apertura a la Indagación Preliminar No. 2015-000-769 con el objeto de recaudar pruebas documentales y realizar visita técnica.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL          N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL          DE REGALÍAS</b>
	<b>FECHA: 30 de noviembre de 2020</b>
	<b>AUTO N° 1535</b>
	<b>PÁGINA 5 de 51</b>
<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL          PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -          1205</b>	

Con Auto No 269 de 18 de agosto de 2016 la Gerencia Departamental Colegiada del Meta de la Contraloría General de la República decretó el cierre de la Indagación Preliminar No. 2015-000-769 y ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal

Con Auto No 308 de 14 de diciembre de 2018 la Gerencia Departamental Colegiada del Meta de la Contraloría General de la República decretó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal PRF 2018 – 1205.

Mediante Auto 0147 del 18 de febrero de 2019, el Contralor General de la República declara los hechos de impacto nacional. Ordenando el traslado del expediente a la Unidad de Responsabilidad Fiscal. Notificado por Estado N° 011 del 29 de febrero de 2019.

Mediante oficio con radicado 20191E0018460 de fecha 28 de febrero de 2019, la coordinadora de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías procedió a asignar el presente proceso de responsabilidad fiscal al Contralor Delegado Intersectorial No. 11 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías, quien mediante Auto N° 313 del 10 de abril de 2019 decidió avocar conocimiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal número 2018-01205 y suspender los términos del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal los días 15, 16 y 17 de Abril de 2019.

Mediante Auto 443 del 10 de mayo de 2019 el Contralor Delegado Intersectorial No. 11 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías, le reconoce personería jurídica al apoderado de confianza del presunto señor ORLANDO GUZMÁN VIRGUEZ.

Mediante Auto 615 del 17 de julio de 2019, el Contralor Delegado Intersectorial No. 11 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías, decretó pruebas de oficios, documentales y posterior informe técnico, con el fin de verificar el estado de la obra y las actuaciones desplegadas por EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P., en el marco de las obras relacionadas al objeto del Contrato de Obra No. 432 de 2012 — "AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS — META.

El 27 de agosto de 2019, el Contralor Delegado Intersectorial No. 11 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías le recibe versión libre al presunto ORLANDO GUZMÁN VIRGUEZ.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL          N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL          DE REGALÍAS</b>
	<b>FECHA: 30 de noviembre de 2020</b>
	<b>AUTO N° 1535</b>
	<b>PÁGINA 6 de 51</b>
<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL          PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -          1205</b>	

Mediante Auto 1131 del 29 de septiembre de 2019, el Contralor Delegado Intersectorial No. 11 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías, decretó nuevas pruebas de oficios e incorporó al expediente las aportadas por el presunto ORLANDO GUZMÁN VIRGUEZ en la versión libre.

Mediante oficio de asignación No. 19 con radicado 20201E0006338 del 27 de enero de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías, procedió a asignar el presente proceso de responsabilidad fiscal al Contralor Delegado Intersectorial No.3 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías.

Por lo anterior, este Despacho procede avocar conocimiento mediante auto 163 del 12 de febrero de 2020.

Mediante Autos 417 del 16 de marzo de 2020, 430 del 1 de abril de 2020 y 443 del 3 de abril de 2020, se suspendieron términos por causa de la emergencia sanitaria.

Mediante Auto 450 del 15 de julio de 2020 se reanudan términos.

A través de Auto N° 521 del 16 de julio de 2020 el Contralor Delegado Intersectorial No.3 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías decreta informe técnico dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF-2018-01205, para la rendición de Informe Técnico se comisionó a la ingeniera civil de la Contraloría General de la República YULI ANDREA SUESCUN a partir del 26 al 28 de agosto de 2020.

Mediante correo electrónico institucional de fecha 31 de agosto de 2020 se presenta por parte de la ingeniera civil, YULI ANDREA SUESCUN el informe técnico ordenado en Auto N° 521 del 16 de julio de 2020, del cual se dio traslado a los sujetos procesales, sin que se produjera ninguna observación a este.

### 6.1. VERSIONES LIBRES

- ORLANDO GUZMAN VIRGUEZ. (Folios 113 y ss). Del 27 de agosto de 2019. Lo expuesto por el presunto responsable fue lo siguiente:

*[...] Laboré en EDESA S.A. ESP., como Director Técnico Operativo a partir del 02 de Septiembre de 2009, al 30 de agosto de 2013. E I CONTRATO DE OBRA No. 432 fue celebrado el 27 de diciembre de 2012, por el Arquitecto JOSÉ EDGAR PATARROYO VARGAS, Gerente de EDESA S.A. ESP, y el CONSORCIO SOLUCIONES Y SERVICIOS, representado legalmente por EDGAR MORENO MAHECHA, cuyo objeto fue: "la Ampliación y Optimización del Alcantarillado*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE REGALÍAS

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL  
Nº03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
DE REGALÍAS

FECHA: 30 de noviembre de 2020

AUTO N° 1535

PÁGINA 7 de 51

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -  
1205**

Sanitario del Municipio de Puerto Lleras Meta", época en que de acuerdo con mis funciones de DIRECTOR TÉCNICO OPERATIVO en EDESA S.A. ESP., no TENÍA PODER, NI FACULTADES DE DECISIÓN, FRENTE A LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS DE EDESA S.A. Luego asume como Gerente de EDESA S.A., el Arquitecto CARLOS ENRIQUE VACA RODRIGUEZ, quien laboró del 01 DE MARZO DE 2013 al 09 DE JULIO DE 2014. GENERALIDADES DEL CONTRATO 432 DE 2012, DESDE EL ACTA DE INICIO DE FECHA 24 DE ENERO DE 2013: Acta de suspensión No.1, por ( 2 meses), Acta de Ampliación No.1 A, a la suspensión de obra No.1, por ( 4 meses), Acta de reiniciación de obra No.1, Acta modificatoria de cantidades de obra No.1, Acta modificatoria en tiempo No.1, a partir del 08 de mayo de 2014, por el término de ( 5 meses); es decir, hasta el 08 de octubre de 2014. EL SUSCRITO ASUME EL CARGO DE GERENTE DE EDESA S.A. ESP., EL 10 DE JULIO DE 2014. De acuerdo a las anteriores generalidades del contrato 432 de 2012, éste lo recibo suspendido hasta el 08 de octubre de 2014; sumando (11) meses de suspensión. Acta de suspensión de obra No.2. El 06 de octubre de 2014, suspendemos el contrato por el término de (3 meses), en razón a que EDESA S.A. se encontraba adelantando un proceso administrativo por incumplimiento, ante la no ejecución de las obras de acuerdo al cronograma. Estudiada la situación contractual por parte del equipo técnico, administrativo y financiero de EDESA S.A., se tomó la decisión de declarar el incumplimiento del contrato 432 de 2012, como en efecto se hizo a través de la Resolución No.304 del 03 de octubre de 2014, y como consecuencia se declara la ocurrencia del siniestro derivado del incumplimiento en la ejecución de este contrato. Esta Resolución fue recurrida por la compañía de seguros SURAMERICANA S.A., dentro de la audiencia pública de fecha (3) de octubre de 2014. Mediante Resolución No. 305 del siete (7) de octubre de 2014, se resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 304 del (3) de octubre de 2014, confirmando en su integridad la Resolución 304 de 2014. El apoderado judicial del contratista CONSORCIO SOLUCIONES Y SERVICIOS, solicitó la Revocatoria Directa de la Resolución No. 304 del (3) de octubre de 2014, mediante la cual declaró el incumplimiento del contrato 432 de 2012. Efectivamente, la empresa observa que al contratista se le había concedido una prórroga, seguido a una suspensión, situación que modifica las condiciones fácticas de la ejecución contractual, la cual no fue advertida durante la etapa del trámite del procedimiento administrativo que culminó con la declaratoria de incumplimiento, y como consecuencia, proceder a revocar los actos administrativos. Sin embargo, esta actitud de dejar de ser flexibles con el contratista, sirvió de alguna manera, para que éste le imprimiera responsabilidad y agilidad en la ejecución del contrato 432 de 2012; tanto así, que se logra la ejecución de un 86.78%i porcentaje éste, que de ninguna manera afectó la puesta en marcha de las obras, y por ende la prestación del servicio a la comunidad del alcantarillado sanitario en este sector del municipio de Puerto Lleras - Meta, y por ende la prestación del servicio a la comunidad del alcantarillado sanitario en este sector del municipio de Puerto Lleras — Meta, y posteriormente liquidar el contrato



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE REGALÍAS

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL  
Nº03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
DE REGALÍAS

FECHA: 30 de noviembre de 2020

AUTO N° 1535

PÁGINA 8 de 51

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -  
1205**

por mutuo acuerdo. Continuando con las generalidades de la ejecución de este contrato de obra, el 07 de enero de 2015, se suscribe el Acta modificatoria en tiempo No.2, la cual obedece entre otras circunstancias a: que el plazo de ejecución no es suficiente para terminar de ejecutar las actividades pendientes e indica en el informe técnico de ampliación en plazo que el mal funcionamiento de la planta de tratamiento de agua residuales del municipio de Puerto Lleras es una de las causales que ha provocado que la ejecución del contrato no se termine en los tiempos establecidos ya que la planta no cumple su función y genera rebose de las tuberías y pozos, por lo que han tenido que realizar actividades para solucionar la saturación de aguas con motobombas de 3" y 4", Igualmente el tipo de terreno es muy arenoso poco estable y genera desprendimientos de material al momento de la excavación e instalación causando retrasos. El 07 de abril de 2015, se suscribe Acta de terminación de labores, en esta acta la Coordinadora de Interventoría de EDESA S.A., Ingeniera ANGELICA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA, deja plasmadas algunas recomendaciones para el recibo final de las obras. (fls 93 y 94 del PRF). El 15 de enero de 2016, la Coordinadora de Interventoría de EDESA S.A., Ingeniera ANGELICA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA, recibe las obras a satisfacción. Es importante anotar, que el contrato 432 de 2012, fue terminado por vencimiento del plazo de ejecución, con un porcentaje de obra ejecutado del 86.78, tal como consta en el Acta de liquidación. No se podía sustentar otra prórroga, porque el contrato se pactó por precios unitarios, no global. El 20 de octubre de 2016, se suscribe Acta de liquidación, soportada en el Acta de recibo final, informe final y memorias de cálculo, suministrados por el interventor del contrato. No obstante, se dejó la siguiente nota aclaratoria: "teniendo en cuenta la visita técnica realizada donde se evidencia que la reposición de placas en concreto rígido ítem (6.4) no cumple con la resistencia y estándares de calidad exigidos contractualmente; por tal motivo y según memorias de cálculo se descontarán del pago final los siguientes tramos (102 a 176-231), para un total de 413.87 m<sup>2</sup>", representado en (\$45.623.552.00). Se observa además, en el acta de liquidación que de acuerdo al balance financiero, arrojó un saldo a favor de EDESA S.A., en la suma de (\$408.178.636.00). Corroboró lo anterior, la certificación expedida el 02 de octubre de 2017, por el profesional especializado de acueducto, alcantarillado y aseo de EDESA S.A. ESP., en los siguientes términos: que el proyecto denominado AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS -META, identificado con BPIN 2013005500051, actualmente está cumpliendo con el objetivo para el cual fue formulado, hace parte del sistema de alcantarillado que opera EDESA S.A. ESP., en el Municipio de Puerto Lleras y esta Empresa certifica la sostenibilidad y la funcionalidad del proyecto en mención". (Certificación que aporó a esta diligencia). Así las cosas, con el acta de liquidación, es evidente, que por parte de EDESA S.A., se tomaron las mejores decisiones de tipo técnico, administrativo y financiero, llegándose a un común acuerdo con el contratista, quien aceptó liquidar el contrato de manera bilateral para hacer los descuentos en las losas que no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL  
Nº03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
DE REGALÍAS

FECHA: 30 de noviembre de 2020

AUTO Nº 1535

PÁGINA 9 de 51

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -  
1205**

*cumplían con las resistencias establecidas en los ítems del contrato 432 de 2012. Es importante, que el ente de control fiscal tenga en cuenta que la ejecución de este contrato afrontó problemas de orden público, grupos al margen de la ley quemaron una maquinaria, la ola invernal, inundaciones, el colector de descole colapsó por desbordamiento del Río Ariari, todo ello, son circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito. Es de anotar, que el equipo técnico de EDESA S.A. ESP., pudo verificar que la obra relacionada con este contrato, que tenía que ver con la construcción de unos tramos de alcantarillado sanitario donde se construyeron redes domiciliarias y pozos de inspección estaban funcionando, a pesar de las circunstancias de inundación que se tuvieron en el sistema por el colapso del descole en el municipio de Puerto Lleras, situación que a la fecha de hoy, ha sido superada y como antes lo manifesté, hoy se cuenta con la prestación eficiente del servicio de alcantarillado sanitario. Aunque, es bien sabido, que se quedaron dos tramos sin ejecutar, pero, por razones de tiempo de terminación del contrato, y eso no afectó para nada la funcionalidad de todo lo contratado y ejecutado. Por consiguiente, el 29 de mayo de 2019, la Dirección Técnica Operativa de EDESA S.A., rindió informe detallado con destino al DNP, es una sustentación donde EDESA S.A., ha formulado el nuevo proyecto, el cual nos va a permitir la construcción de los tramos de reposición, que se dejaron de construir en el contrato 432 de 2012. Concatenado con lo anterior, EDESA S.A., elevó ante el Instituto Nacional de Vías — INVIAS, solicitud de permiso de intervención temporal de vía nacional entre PR 0+730, al PR 1+000, para la instalación de tubería PVC de 8' de diámetro, para alcantarillado en el municipio de Puerto Lleras -Meta, solicitud que hace parte de este proyecto. Así las cosas, es importante que la Contraloría tenga en cuenta todas estas vicisitudes presentadas en el contrato de obra 432 de 2012, ya que, es bien sabido, que en tratándose de este tipo de contratos, de esta magnitud, que resultan ser complejos, es posible que se presenten todas estas circunstancias, que, para el caso, no conllevaron alteraciones de índole económico que afectaran el patrimonio público. Que mis actividades y acciones contractuales desplegadas estuvieron siempre orientadas a minimizar y optimizar los tiempos, siendo menos flexible en este proceso contractual, en cuanto al tiempo de las suspensiones y modificaciones en tiempo; las cuales fueron a corto plazo, con metas y compromisos claros. Circunstancias, que fueron superadas en mi administración, a través de la interventoría y todo el equipo técnico y administrativo de EDESA S.A., lográndose la consecución de los objetivos, metas y expectativas contractuales, que en efecto se pudo satisfacer las necesidades de los habitantes del Municipio de Puerto Lleras – Meta, materializadas en la puesta al servicio del alcantarillado sanitario. Que estas obras fueron recibidas a satisfacción por la Coordinadora de Interventora Ingeniera ANGELICA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA, contrato que fue debidamente liquidado conforme a los parámetros legales. PRUEBAS: Para finalizar, en ejercicio de mi derecho de contradicción y defensa, y para que obre como prueba en el presente proceso de responsabilidad fiscal, me permito aportar una carpeta que contiene (42) folios, los cuales relaciono a continuación: Acta de inicio., Acta*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE REGALÍAS

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL  
N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
DE REGALÍAS

FECHA: 30 de noviembre de 2020

AUTO N° 1535

PÁGINA 10 de 51

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 - 1205**

*de suspensión No.1, Acta de Ampliación No.1 A, a la suspensión de obra No.1, Acta de reiniciación de obra No.1, Acta modificatoria en tiempo No.1, Acta de suspensión de obra No.2, Acta de reinicio de obra No.2, Acta modificatoria en tiempo No.2, Acta de terminación de labores, Certificación de EDESA S.A. ESP., Informe de la dirección técnica operativa de EDESA S.A., y alternativa de solución, con destino al DNP, para el nuevo proyecto de construcción de los dos tramos faltantes del contrato 432 de 2012., Solicitud ante el Instituto Nacional de Vías — INVIAS, para el permiso de intervención temporal de vía nacional, para el nuevo proyecto -los dos tramos faltantes del contrato 432 de 2012., y un CD que contiene los informes de contratista e interventor del contrato 432 de 2012. En estos términos dejo rendida mi versión libre, quedando probado que en el presente asunto que investiga la Contraloría, no existe detrimento patrimonial que haya sido generado por ORLANDO GUZMAN VIRGUEZ, en calidad de Director Técnico Operativo, ni como Gerente de EDESA S.A. ESP., por ende procede dar aplicación al Artículo 54 de la Ley 610 de 2010”*

## 7. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P., persona jurídica de derecho público identificada con el NIT N° 822006587-0.

**NATURALEZA JURIDICA.** Es una Empresa de Servicios Públicos Oficial. Su origen se remonta a la Ordenanza No. 512 del 01/08/2003 y el Decreto No. 0306 de 2003 con la cual se creó como EDESA E.I.C.E, empresa descentralizada del orden departamental, adscrita a la Secretaria de Planeación Departamental, con el carácter de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con autónoma administrativa y financiera y patrimonio propio.

Sin embargo, la Asamblea Departamental del Meta mediante Ordenanza N° 549 del 30/07/2004 ordenó su transformación en una Empresa de Servicios Públicos de carácter Oficial, cuyo capital está representado por acciones, la cual se identificó como Empresa de Servicios Públicos EDESA S.A. E.S.P.

Según la misión de la empresa, le corresponde gestionar, administrar y operar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en los municipios del Departamento del Meta socios de la empresa.

La empresa tiene autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio. EDESA S.A. E.S.P. está representada legalmente por el señor Orlando Guzmán Virguez en su condición de Gerente.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL          N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL          DE REGALÍAS</b>
	<b>FECHA: 30 de noviembre de 2020</b>
	<b>AUTO N° 1535</b>
	<b>PÁGINA 11 de 51</b>
<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL          PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -          1205</b>	

DIRECCIÓN: Transversal 19 N° 23-02 Barrio Nogal — Villavicencio, Teléfono: 6740926. Email: [villavicencio@edesaesp.com.co](mailto:villavicencio@edesaesp.com.co)

## 8. IDENTIFICACIÓN PLENA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

ORLANDO GUZMÁN VIRGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.339.540 expedida en Villavicencio — Meta, en su condición de Gerente EDESA S.A. E.S.P desde el 10 de julio de 2014 hasta la fecha (folios 18 a 54).

## 9. IDENTIFICACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

No hay compañía de seguro vinculada al presente proceso.

## 10. INDICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Se tienen como tales y obran dentro del plenario los siguientes:

Las pruebas recaudadas en desarrollo de la auditoría adelantada por la Contraloría Departamental del Meta y remitidos a la Gerencia Departamental Colegiada del Meta de la Contraloría General de la República como antecedente de la presente investigación y las allegadas en desarrollo de la Indagación Preliminar No. 2015-000-769, las cuales se relacionan a continuación:

1. Informe de Audiencia Pública — Seguimiento Comunitario Contrato 432 DE 2012 — Empresa de Servicios Públicos del Meta, Edesa S.A. E.S.P., de agosto de 2015. <sup>4</sup>
2. Oficio EDESA 110.1411.2016, radicado 2016ER000867el 06/01/2016 que atiende oficio de solicitud documental y contiene<sup>5</sup>:
  - a. Planos, diseños y topografía, en 1 CD.
  - b. Copia de resolución No. 2.6.08.0157 de Cormacarena, que aprueba el plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV, para el casco urbano de Puerto Lleras.
  - c. Copia de estudios previos para la ampliación y optimización del

<sup>4</sup> Carpeta digital "INDAGACION PRELIMINAR", archivo "ANT-IP-2017-00646 — SOPORTES.

<sup>5</sup> Ibidem



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE REGALÍAS

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL  
N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
DE REGALÍAS

FECHA: 30 de noviembre de 2020

AUTO N° 1535

PÁGINA 12 de 51

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -  
1205**

- alcantarillado sanitario del municipio de Puerto Leras.
- d. Copia de la minuta del contrato de obra 432
  - e. Copia del acta de inicio del 24 de enero de 2013 del Acta de suspensión N° 1 del 16 de octubre de 2013, del acta de ampliación de la suspensión N° 1 del 16 de diciembre de 2013, del acta de reinicio del 31 de marzo de 2014, del acta de suspensión No.2 del 06 de octubre de 2014 del Acta modificatoria en tiempo del 05 de mayo de 2014, del acta de reinicio N° 2 del 6 de enero del 2015 y del acta modificatoria en tiempo del 7 de enero de 2015.
  - f. Resolución No. 040 del 22 de enero de 2014 que designa al ingeniero Luis Alejandro Ordoñez Lagos como profesional de apoyo a la gestión de Interventoría del contrato 432 de 2012.
3. Acta de terminación de labores suscrita el 07 de abril de 2015
  4. Acta de recibo final del contrato de obra, suscrita el 15 de enero de 2016
  5. Acta de Visita de obra de fecha 18 de febrero de 2016
  6. Oficio 2016EE0027465 del 03 de marzo de 2016, dirigido a EDESA que presenta observaciones y dudas por el funcionamiento del sistema de alcantarillado.
  7. Oficio de Edesa No.110.302.2016. radicado 2016ER0024410 el 10/03/2016, que responde a las observaciones expuesta en el oficio del 3 de marzo de 2016.
  8. Informe Técnico y Acta de Visita Especial realizado el 2 de julio de 2016<sup>6</sup>
  9. Informe EDESA, del 23 de junio de 2016 que expone medidas tomadas ante inconvenientes con el alcantarillado sanitario del municipio de Puerto Lleras.

Las pruebas practicadas y allegadas a partir de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

1. Oficio de Edesa No. 110.054.2019, radicado 2019ER0010311 el 06-02-2019, (folio 18 a 53 PDF), que contiene la siguiente información solicitada por la Gerencia Departamental Colegiada Meta de la Contraloría General de la Republica, en Oficio No.2018EE0003824<sup>7</sup>:
  - a. En medio magnético CD formato PDF, se allega carpeta No.1 que contiene copia digital de los documentos del contrato No. 432 de 2012 en la que se discrimina por carpeta la etapa precontractual, contractual y pos contractual.

<sup>6</sup> Ver Carpeta digital "INDAGACION PRELIMINAR", archivo " ANT-IP-2017-00646 — SOPORTES", paginas 135 a 157 del pdf

<sup>7</sup> CD CARPETA PRINCIPAL 1. Folio 54



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE REGALÍAS

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL  
N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
DE REGALÍAS

FECHA: 30 de noviembre de 2020

AUTO N° 1535

PÁGINA 13 de 51

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -  
1205**

- b. Se allega en medio físico del folio 1 al folio 33 certificación laboral, copia de las actas de Junta Directiva de elección del Gerente y copias de las actas de posesión de JOSE EDGAR PATARROYO VARGAS, CARLOS ENRIQUE VACA RODRIGUEZ Y ORLANDO GUZMÁN VIRGÜEZ, en condición de Gerentes de EDESA S.A. E.S.P. En la carpeta No.2 del CD,
  - b. Se allegó en PDF copia del manual de funciones para el cargo de Gerente en la empresa EDESA S.A. E.S.P.
  - c. En la carpeta No.3 del CD, allegó en PDF copia del Manual de Contratación adoptado mediante el Acuerdo No. 007 del 25 de agosto de 2009 y copia del Acuerdo No. 004 del 27 de mayo de 2013, por el cual se adopta el manual de contratación vigente de EDESA S.A. E.S.P.
  - d. Contrato de interventoría del Contrato de Obra No. 432 de 2012, ejercida directamente por la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P. EDESA S.A. E.S.P. a través de los Ingenieros que contrató como Apoyo a la Gestión de Interventoría (En la carpeta No.4 del CD se allegó copia en pdf de las minutas de estos contratos y copia de las Resoluciones de asignación de interventor).
  - e. En la carpeta No.5 del CD, se allegó en PDF copia de los certificados de Cámara de Comercio de los integrantes del Consorcio Soluciones y Servicios, copia de la Carta de Conformación del Consorcio, la dirección que aparece en el documento privado de conformación del contratista CONSORCIO SOLUCIONES Y SERVICIOS identificado con el NIT. 900579974-9.
2. Oficio Radicado DNP No.20196630520082 del 10 de octubre de 2019, que contiene la siguiente información solicitada por el Contralor Delegado Intersectorial No. 11 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías de la Contraloría General de la Republica:<sup>8</sup>
    - a. Informe de visita del 9 al 11 de febrero de 2015
    - b. Informe de cierre del plan de mejora
  3. Oficio remitido por la Secretaría de Hacienda de del Departamento del Meta, de fecha 15 de octubre de 2019, que contiene la siguiente información solicitada por el Contralor Delegado Intersectorial No. 11 de

<sup>8</sup> E:\CDI3\PRF 2018-01205 - EDESA\PRINCIPALES\PRINCIPAL 1\1\_CD Soportes documentales Radicado de DNP por Cecilia Vivas Robles\_FI\_169  
Respuesta solicitud de información por María del Carmen López (folio 512 a 514) CD folio 514



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE REGALÍAS

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL  
N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
DE REGALÍAS

FECHA: 30 de noviembre de 2020

AUTO N° 1535

PÁGINA 14 de 51

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -  
1205**

la Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías de la Contraloría General de la República en oficio N° 2019EE0123615 del 30 de septiembre de 2019:<sup>9</sup>

- a. Informe final de interventoría del contrato de obra N° 432 de 2012
  - b. Informe de supervisor de contrato interadministrativo N° 859/12 del periodo 8/09/2019 a 07/10/2019 y anexos
  - c. Informe de supervisor del BPIN 2013005500051 del periodo 8/09/2019 a 07/10/2019 y anexos.
  - d. Certificación de funcionabilidad, operatividad y sostenibilidad del proyecto BPIN 2013005500051
  - e. Acta de la comunidad recibo obras del contrato N° 432 de 2012
  - f. Recibo redes
4. Documentos precontractuales contrato de obra N° 432 de 2012<sup>10</sup>
  5. Estudios previos contrato de obra N° 432 de 2012<sup>11</sup>
  6. Pliego de condiciones contrato de obra N° 432 de 2012<sup>12</sup>
  7. Acta proceso de incumplimiento 2013-2015 CNT 432 de 2012<sup>13</sup>
  8. Oficio 2019ER0113778, remitido por EDESA ESP, de fecha 16 de octubre de 2019, que contiene la siguiente información solicitada por el Contralor Delegado Intersectorial No. 11 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías de la Contraloría General de la República en oficio N° Oficio No.2019EE0123553<sup>14</sup>:
    - a. Certificación a la fecha, del estado actual de las obras del contrato de obra No. 432-2012 y registro fotográfico.
    - b. Acta de recibo de redes y/o obras
    - c. Acta de recibo de la comunidad
    - d. Certificación de la disponibilidad de los recursos no ejecutados.

<sup>9</sup> CD soportes radicado 2019EE0123615 del 30/09/2019 (folio 174 y 517 a 568)

<sup>10</sup> CD contrato de obra N° 432 de 2012 Puerto Lleras meta (folio 179)

<sup>11</sup> Ídem

<sup>12</sup> Ibidem

<sup>13</sup> CD Proceso incumplimiento contrato N° 432 de 2012 (folio 180)

<sup>14</sup> Respuesta solicitud información contrato de obra N° 432 de 2012 (folio 175 – 200 y 401 a 511)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE REGALÍAS

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL  
N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
DE REGALÍAS

FECHA: 30 de noviembre de 2020

AUTO N° 1535

PÁGINA 15 de 51

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -  
1205**

- e. Certificación del saldo a favor en torno a la ejecución del bpin 2013005500051
- f. Documentación enunciada en el informe detallado de la dirección técnica operativa de fecha 29 de mayo de 2019
- g. Pruebas decretadas por el DNP dentro del PACS-026-16
- h. Documentación soporte (precontractual, contractual y poscontractual) del contrato de obra no. 432-2012
- i. Documentación soporte de los contratos de interventoría
- j. Contrato de prestación de servicios CPS NO. 279-2012 ing. Gelber Augusto García Vega.
- k. Contrato de prestación de servicios CPS No. 210-2014 ing. Luis Alejandro Ordoñez Lagos - apoyo a la gestión de interventor.

Con la versión libre del 27 de agosto de 2019 por el señor ORLANDO GUZMAN VIRGUEZ (Folios 117 a 156):

1. Acta de inicio del contrato de obra N° 432 de 2012 (folio 117)
2. Acta de suspensión N° 1 del contrato de obra N° 432 de 2012 (folio 119)
3. Acta de ampliación N° 1 a la suspensión del contrato de obra N° 432 de 2012 (folio 121)
4. Acta de reiniciación de obra N° 1 del contrato de obra N° 432 de 2012 (folio 123)
5. Acta de modificatoria de cantidades de obra N° 1 del contrato de obra N° 432 de 2012 (folio 125)
6. Acta modificatoria en tiempo N° 1 del contrato de obra N° 432 de 2012 (folio 127, 128)
7. Acta suspensión de obra N° 2 del contrato de obra N° 432 de 2012 (folio 130)
8. Acta de reinicio de obra N° 2 del contrato de obra N° 432 de 2012 (folio 132)
9. Acta modificatoria en tiempo N° 2 del contrato de obra N° 432 de 2012 (folio 134 a 136)
10. Acta de terminación de labores del contrato de obra N° 432 de 2012 (folio 138, 139)
11. Certificación de EDESA SA ESP de terminación, liquidación y cumplimiento del objeto del contrato de obra N° 432 de 2012 de fecha 2 de octubre de 2017 (folio 141)
12. Informe de la Dirección Técnica Operativa de EDESA SA ESP y alternativa de solución del 29 de mayo de 2017 del contrato de obra N° 432 de 2012 (folio 143 a 151)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE REGALÍAS

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL  
N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
DE REGALÍAS

FECHA: 30 de noviembre de 2020

AUTO N° 1535

PÁGINA 16 de 51

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -  
1205**

13. Solicitud de permiso para intervención temporal de vía nacional para instalación de tubería (folio 153 a 156)

El Despacho observa que la forma de practicar y arrimar las pruebas al proceso no constituye violación de derecho fundamental alguno al encartado y que su recaudo se dio de manera lícita, así mismo al considerar su necesidad, conducencia y pertinencia, revisten la calidad de plena prueba en el proceso, por lo que se entenderán incorporadas como pruebas al proceso y serán el sustento de la decisión objeto de la presente providencia.

## 11. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procederá este despacho, a valorar el acervo probatorio que reposa en el expediente, en el que se soportan los elementos de la responsabilidad fiscal en los términos de la Ley 610 de 2000; tales como la determinación del daño al patrimonio del Estado y su cuantía, la individualización de las conductas y el nexo causal, todo ello tomando como base el material probatorio aportado y en aplicación de los principios orientadores de la acción fiscal previstos en los artículos 29 y 209 de la Carta Política y demás normas concordantes aplicables.

El proceso de responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría General de la República, se sustenta en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política que otorga tal competencia para establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; y conforme al artículo 1º de la Ley 610 de 2000 es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado.

Para el caso que nos ocupa la investigación viene direccionada a establecer el daño fiscal, esto es, el detrimento ocasionado al patrimonio del Estado con ocasión de la inversión de recursos públicos a través del Contrato de Obra No. 432 de 2012 para la ampliación y optimización del alcantarillado sanitario del municipio de Puerto Lleras - Meta, el cual no funciona como un sistema que permita recolectar, conducir y evacuar las aguas residuales y aguas lluvias de forma continua y eficiente, incumpléndose los fines de la contratación estatal, y en consecuencia los fines del Estado de dar solución a las necesidades de los habitantes del municipio de Puerto Lleras de contar con un óptimo sistema de alcantarillado sanitario.

16

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL  Nº03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  DE REGALÍAS</b>
	<b>FECHA: 30 de noviembre de 2020</b>
	<b>AUTO N° 1535</b>
	<b>PÁGINA 17 de 51</b>
<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL  PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -  1205</b>	

En este punto es pertinente establecer que el contrato No: 432 de 2012 fue suscrito entre la Empresas de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A E.S.P y el Consorcio Soluciones y Servicios, cuyo Objeto es la: *Ampliación y optimización del alcantarillado sanitario del municipio de puerto Ileras – Meta*, con una inversión total de \$2.376.759.074, en el cual se terminaron labores el 07 de abril de 2015, según lo reporta la ingeniera Andrea Suescún en informe técnico presentado a esta Dependencia, y está sustentado con las pruebas documentales que obran en el expediente, practicadas y allegadas durante la indagación preliminar y después de la apertura del PRF, consistentes en el contrato de obra N° 432 de 2012 y el Acta de liquidación del contrato, entre otras (folios 117 a 156)<sup>15</sup>

Hechas las anteriores acotaciones, se procederá a determinar en el presente proceso, si conforme a los preceptos consagrados en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, se integran los elementos de la responsabilidad fiscal, a saber: i) Un daño patrimonial al Estado, ii) Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, y iii) Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

### 11.1 Daño Patrimonial al Estado y cuantía

El artículo 6 de la ley 610 de 2000, definió el daño patrimonial al Estado, así:

**“Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos Generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

Tal y como lo determina la Honorable Corte Constitucional<sup>16</sup>, la responsabilidad fiscal se basa en la existencia de una lesión al patrimonio público sin la cual no existe daño patrimonial al Estado. El legislador utiliza el concepto jurídico de “lesión” para precisar el concepto General de “daño” lo cual implica que debe tratarse de un daño antijurídico.

<sup>15</sup> Folios 54, 117 a 156, 169, 512 a 514, 174 y 517 a 568, 179, 175 a 200 y 401 a 511 del expediente

<sup>16</sup> Sentencia C 340/07

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL          N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL          DE REGALÍAS</b>
	<b>FECHA: 30 de noviembre de 2020</b>
	<b>AUTO N° 1535</b>
	<b>PÁGINA 18 de 51</b>
<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL          PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -          1205</b>	

El daño, debe ser producto de una gestión fiscal antieconómica, ineficiente, ineficaz e inoportuna, de quien administre, maneje o recaude fondos o dineros públicos. Así las cosas, siempre que exista la certeza acerca de la ocurrencia de un daño al patrimonio del Estado, el cual debe ser cierto y cuantificable, hay lugar a iniciar la acción fiscal como en efecto se hizo en el presente proceso.

Sin dejar de lado que, el daño que le corresponde determinar a las contralorías alude al concepto de daño emergente, es decir, la suma de dinero correspondiente al valor de los recursos que no han sido administrados conforme a la ley y que por tal motivo debe resarcir el servidor público o particular que haya desarrollado la gestión fiscal.

Sobre el particular, la Sección Primera del Consejo de Estado<sup>17</sup> aseveró que a la Contraloría General de la República corresponde *“determinar las sumas de dinero por las cuales debe responder el empleado, según el valor de los bienes, dineros y especies que no se han administrado de acuerdo con la ley [...]”*

El daño al patrimonio público que se pasará a describir detalladamente, se deriva de las pruebas legalmente producidas<sup>18</sup> y recaudadas en desarrollo del presente proceso, que fueron apreciadas en conjunto, valoradas y siguiendo las reglas de la Sana crítica y la persuasión racional y en aplicación a los principios orientadores de la acción fiscal previstos en los artículos 29 y 209 de la Carta Política y demás normas concordantes, entre ellas los preceptos señalados en el título II de la Ley 610 de 2000 para establecer con claridad los hechos materia de la presente investigación.

Sea lo primero recordar que la investigación de este ente de control dentro del presente proceso ha girado en torno al detrimento ocasionado al patrimonio del Estado con ocasión de la inversión de recursos públicos a través del Contrato de Obra No. 432 de 2012 para la ampliación y optimización del alcantarillado sanitario del municipio de Puerto Lleras - Meta, el cual no funciona como un sistema que permita recolectar, conducir y evacuar las aguas residuales y aguas lluvias de forma continua y eficiente.

En efecto, está establecido en el plenario que a través del banco de programas y proyectos de inversión el Departamento Administrativo de Planeación departamental certifica que el proyecto fue aprobado en la sesión realizada el 29 de

<sup>17</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad. 732 de Octubre 3 de 1995. C.P. Dr. Javier Henao Hidrón.

<sup>18</sup> Art 22 Ley 610 de 2000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE REGALÍAS

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL  
N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
DE REGALÍAS

FECHA: 30 de noviembre de 2020

AUTO N° 1535

PÁGINA 19 de 51

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -  
1205**

agosto de 2012 y aprobado mediante Acuerdo II de 2012 bajo el BPIN 2013005500051, se designó como entidad ejecutora a la Gobernación del Meta- EDESA SA ESP, conforme a la estructura del Plan de Desarrollo "*Juntos Construyendo Sueños y Realidades 2012.2015*"; este fue financiado mediante el sistema general de regalías por un valor total de \$2.931.613.470,00, los cuales corresponden a obra civil por valor de \$2.739.825.673,00 e interventoría por valor de \$191.787.797,00.

Una vez aprobado el proyecto en mención EDESA S.A. E.S.P. cuenta con la disposición de los recursos como se puede verificar en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1163 del 04 de diciembre de 2012, para lo cual se dio apertura de la solicitud privada de ofertas No. 033 de 2012, y posterior cierre adjudicándose al Consorcio Soluciones y Servicios representado legalmente por Edgar Moreno Mahecha para ejecutar el objeto en un término de 10 meses, por un valor de \$2.738.849.758,00, suscribiéndose el Contrato de Obra No. 432 de 2012 el 27 de diciembre de 2012 entre la empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A. E.S.P., como contratante, representada en esa época por el Arquitecto JOSÉ EDGAR PATARROYO VARGAS, en su calidad de gerente de EDESA S.A. ESP y el Consorcio Soluciones y Servicios identificado con Nit. 900579974 como contratista, con el objeto de ampliar y optimizar el alcantarillado Sanitario del Municipio de Puerto Lleras- Meta<sup>19</sup>.

Además, que el contrato se pactó a precio unitario y cantidades de obra, debiéndose desarrollar 10 ítems con los siguientes costos:

1. Actividades preliminares por \$12.186.748;
2. Demoliciones por \$94.490.575;
3. Excavaciones por \$521.094.931;
4. Suministro e instalación de tuberías por \$375.802.883;
5. Rellenos por \$400.939.323;
- 6. Reposición de pavimentos por \$240.707.620;**
7. Conexiones domiciliarias por \$ 291.876.480;
8. Pozos de inspección por \$129.912.360;
9. Obras civiles complementarias por \$111.664.800 y
10. Actividades complementarias por \$12.413.086,

En el presupuesto resumido para el ítem 6. reposición de pavimentos ítem 6.4 *Pavimento rígido, concreto 3000 PSI elab. en obra (e=0.15m)*, se observan unas cantidades de 633 M2 a precio unitario de \$88. 191.00, para un total de

<sup>19</sup> Folios 175 a 200 y 401 a 511



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL A EL REGALÍAS

**CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL  
N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
DE REGALÍAS**

**FECHA: 30 de noviembre de 2020**

**AUTO N° 1535**

**PÁGINA 20 de 51**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -  
1205**

\$55.824.903, sin el 25% del AIU, así<sup>20</sup>:

**6 REPOSICION DE PAVIMENTOS**

6.1	Sub-base triturada tamaño máximo 2" (incluye acarreo, conformación	M3	761.00	75,475.00	57,436,475.00
6.2	Base triturada tamaño máximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación	M3	380.00	81,925.00	31,131,500.00
6.3	Carpeta asfáltica, e=0.07m (incluye imprimación)	M2	1.902.00	50,659.00	96,353,418.00
6.4	Pavimento rígido, concreto 3000 PSI elab. en obra (e=0.15m)	M2	633.00	88,191.00	55,824,003.00
<b>Total REPOSICION DE PAVIMENTOS</b>					<b>240,746,296.00</b>

Y en el cuerpo del contrato de obra N° 432 de 2012, quedó plasmado: "CLÁUSULA TERCERA. - OBRA CONTRATADA, PRECIOS UNITARIOS Y CANTIDADES DE OBRA: EL CONTRATISTA ejecutará las obras en modalidad de precios unitarios de acuerdo con la relación de ítems, cantidades, precios unitarios y por el valor que se expresan a continuación (folios 63 y 64):

[...]

<b>6 REPOSICION DE PAVIMENTOS</b>					
6.1	Sub-base triturada tamaño máximo 2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0.30m)	M <sup>3</sup>	761.00	75.450.00	\$ 57.417.450.00
6.2	Base triturada tamaño máximo 1 1/2" (incluye acarreo, conformación y compactación c/0.10m)	M <sup>3</sup>	380.00	81.920.00	\$ 31.129.600.00
6.3	Carpeta asfáltica, e=0.07m (incluye imprimación)	M <sup>2</sup>	1902.00	50.650.00	\$ 96.336.300.00
6.4	Pavimento rígido, concreto 3000 PSI elab. En obra (e=0.15m)	M <sup>2</sup>	633.00	88.190.00	\$ 55.824.270.00
<b>Total REPOSICION DE PAVIMENTOS</b>					<b>\$ 240.707.620.00</b>

La ejecución del contrato tuvo la siguiente cronología de conformidad con las actas del contrato allegadas por EDESA S.A. E.S.P. y demás pruebas encontradas en el expediente que han sido relacionadas en acápite anterior, incluida la versión libre rendida por el presunto<sup>21</sup>:

El acta de inicio es de fecha 24 de enero de 2013, se produjeron las siguientes suspensiones:

Acta de suspensión No.1, por 2 meses,

Acta de Ampliación No.1 A, a la suspensión de obra No.1, por 4 meses,

<sup>20</sup> CD Contrato de obra No. 432-2012 Puerto Lleras-Meta. Precontractual 1 PDF. Folio 179

<sup>21</sup> Carpeta digital "INDAGACIÓN PRELIMINAR", archivo "ANT-IP-2017-00646 – SOPORTES folios 112 a 157

CD Folio 54 – CD Folio 604

Folios 174 y 517 a 568

CD proceso de incumplimiento contrato No. 432 de 2012 – folio 180

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>   <small>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE REGALÍAS</small>	<b>CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL  N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  DE REGALÍAS</b>
	<b>FECHA: 30 de noviembre de 2020</b>
	<b>AUTO N° 1535</b>
	<b>PÁGINA 21 de 51</b>
<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL  PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -  1205</b>	

Acta de reiniciación de obra No.1,  
Acta modificatoria de cantidades de obra No.1,  
Acta modificatoria en tiempo No.1, a partir del 08 de mayo de 2014, por el término de (5 meses), hasta el 08 de octubre de 2014.

Luego asume como Gerente de EDESA S.A., el Arquitecto CARLOS ENRIQUE VACA RODRIGUEZ, quien laboró del 01 de marzo de 2013 al 09 de julio de 2014<sup>22</sup>.

Para esa época el presunto Orlando Virguez fungía como DIRECTOR TÉCNICO OPERATIVO en EDESA S.A. ESP y dentro de sus funciones estaba la de supervisor del contrato No.432 de 2012<sup>23</sup>.

El presunto asume el cargo de gerente de EDESA S.A. ESP., el 10 de julio de 2014, por lo que éste recibe el contrato de obra suspendido hasta el 08 de octubre de 2014; sumando en total (11) meses de suspensión<sup>24</sup>.

Acta de suspensión de obra No.2. El 06 de octubre de 2014, se suspende nuevamente el contrato por el término de (3 meses), en razón a que EDESA S.A. se encontraba adelantando un proceso administrativo por incumplimiento del contrato 432 de 2012, ante la no ejecución de las obras de acuerdo con el cronograma, lo cual se materializó con la Resolución No.304 del 03 de octubre de 2014, y como consecuencia se declara la ocurrencia del siniestro derivado del incumplimiento en la ejecución de este contrato. Esta Resolución fue recurrida por la compañía de seguros SURAMERICANA S.A., dentro de la audiencia pública de fecha (3) de octubre de 2014. Mediante Resolución No. 305 del siete (7) de octubre de 2014, se resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 304 del (3) de octubre de 2014, confirmando en su integridad la Resolución 304 de 2014; sin embargo, el apoderado judicial del contratista CONSORCIO SOLUCIONES Y SERVICIOS, solicitó la Revocatoria Directa de la Resolución No. 304 del (3) de octubre de 2014, mediante la cual declaró el incumplimiento del contrato 432 de 2012, considerando que la empresa le había concedido al contratista una prórroga, seguido a una suspensión, situación que modificó las condiciones fácticas de la ejecución contractual, la cual no fue advertida durante la etapa del trámite del procedimiento administrativo que culminó con la declaratoria de incumplimiento, y como consecuencia fueron los actos administrativos que dieron origen a la declaratoria de la ocurrencia del siniestro derivado del incumplimiento en la

<sup>22</sup> CD CARPETA PRINCIPAL 1. Folio 54

CD CARPETA PRINCIPAL 4. Folio 604

<sup>23</sup> ídem

<sup>24</sup> ibídem

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>   <small>UNIDAD ESPECIALIZADA FISCAL DE REGALÍAS</small>	<b>CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL  N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  DE REGALÍAS</b>
	<b>FECHA: 30 de noviembre de 2020</b>
	<b>AUTO N° 1535</b>
	<b>PÁGINA 22 de 51</b>
<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL  PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -  1205</b>	

ejecución de este contrato.

El 07 de enero de 2015, se suscribe el Acta modificatoria en tiempo No.2, la cual obedece entre otras circunstancias a: que el plazo de ejecución no es suficiente para terminar de ejecutar las actividades pendientes e indica en el informe técnico de ampliación en plazo que el mal funcionamiento de la planta de tratamiento de agua residuales del municipio de Puerto Lleras es una de las causales que ha provocado que la ejecución del contrato no se termine en los tiempos establecidos ya que la planta no cumple su función y genera rebose de las tuberías y pozos, por lo que se realizaron actividades para solucionar la saturación de aguas con motobombas de 3" y 4", Igualmente el tipo de terreno es muy arenoso poco estable y genera desprendimientos de material al momento de la excavación e instalación causando retrasos.

El 07 de abril de 2015, se suscribe Acta de terminación de labores, en esta acta la Coordinadora de Interventoría de EDESA S.A., Ingeniera ANGELICA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA (folio 98), deja plasmadas algunas recomendaciones para el recibo final de las obras.

El 15 de enero de 2016, la Coordinadora de Interventora de EDESA S.A., Ingeniera ANGELICA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA, recibe las obras a satisfacción. Es importante anotar, que el contrato 432 de 2012, fue terminado por vencimiento del plazo de ejecución, con un porcentaje de obra ejecutado inicialmente del 86.78, tal como consta en el Acta de liquidación y posteriormente del 85.09% en el Acta aclaratoria del 13 de agosto de 2020.

El 20 de octubre de 2016, se suscribe Acta de liquidación, soportada en el Acta de recibo final, informe final y memorias de cálculo, suministrados por el interventor del contrato, presentándose el siguiente balance financiero del contrato de obra N° 432 de 2012:



**CONTRALORÍA** | UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE REGALÍAS  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL  
N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
DE REGALÍAS**

**FECHA: 30 de noviembre de 2020**

**AUTO N° 1535**

**PÁGINA 23 de 51**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -  
1205**

Valor Inicial del Contrato:	\$ 2.738.849.758.00
Adicionales del contrato:	0
Ejecución Física del Contrato:	\$ 2.376.294.878.00
Valor de Resque o Actualizaciones	
Anticipo:	\$ 1.369.424.879.00
Pagos Parciales Efectuados al Contratista:	\$ 1.261.729.352.00
Saldo a Favor del Contratista:	\$ 1.114.565.324.00
Saldo a Favor de EDESA S.A ESP:	\$ 382.555.082.00
Reintegro Rendimientos Financieros:	\$ 826.484.53

No obstante, se observa que, en el acta de liquidación se dejó la siguiente nota aclaratoria: "teniendo en cuenta la visita técnica realizada donde se evidencia que la reposición de placas en concreto rígido ítem (6.4) no cumple con la resistencia y estándares de calidad exigidos contractualmente; por tal motivo y según memorias de cálculo se descontarán del pago final los siguientes tramos (102 a 176-231), para un total de 413.87 m<sup>2</sup>", representado en \$45.623.552.00, así que, de acuerdo al balance financiero, arrojó un saldo a favor de EDESA S.A., en la suma de \$408.178.636.00, así:

Valor Inicial del Contrato:	\$ 2.738.849.758.00
Ejecución Física del Contrato:	\$ 2.331.135.522.00
Anticipo:	\$ 1.369.424.879.00
Pagos Parciales Efectuados al Contratista:	\$ 1.261.729.352.00
Saldo a Favor del Contratista:	\$ 1.114.565.324.00
Descuento tramos concreto rígido ítem (6.4)	\$ 45.623.552.00 ✓
Nuevo saldo a Favor del Contratista:	\$ 1.068.941.772.00
Saldo a Favor de EDESA S.A ESP:	\$ 408.178.636.00

De acuerdo a lo anterior se evidenció que la reposición de pavimento rígido (ítem 6,4) no cumplía con la resistencia y estándares de calidad exigidos contractualmente, lo cual motivó el descuento del pago final en valor de \$45.623.552,00 que corresponden a 413,87m<sup>2</sup> (según informe final de interventoría), suscribiendo Acta Aclaratoria al Acta de Liquidación por Mutuo

23

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>   <small>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE REGALÍAS</small>	<b>CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL  N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  DE REGALÍAS</b>
	<b>FECHA: 30 de noviembre de 2020</b>
	<b>AUTO N° 1535</b>
	<b>PÁGINA 24 de 51</b>
<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL  PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -  1205</b>	

Acuerdo del contrato de obra 432 de 2012 el día 13 de Agosto de 2018, lo que representa una modificación del avance físico real del contrato en un 85,09%, ejecución física que corresponde a \$2.330.671.124,00, según quedó también plasmado en el documento de Informe de la Dirección Técnica Operativa de EDESA S.A. E.S.P. del 29 de mayo de 2019, allegado al expediente <sup>25</sup>

De ahí que, las obras contratadas inicialmente daban un subtotal de \$2.191.079.806, más el AIU de \$547.769.952 para un valor total del contrato de \$2.738.849.758; sin embargo, se registró una inversión total de \$ 2.330.671.124,00. a la fecha del acta de liquidación del 20 de octubre de 2016 y su aclaratoria de fecha 13 de agosto de 2018.

También se aprecia que, el 29 de mayo de 2019, la Dirección Técnica Operativa de EDESA S.A., envió comunicación al DNP, formulando un nuevo proyecto, para la construcción de los tramos de reposición, que se dejaron de construir en el contrato 432 de 2012.

Así mismo que, EDESA S.A., elevó ante el Instituto Nacional de Vías — INVIAS, solicitud de permiso de intervención temporal de vía nacional entre PR 0+730, al PR 1+000, para la instalación de tubería PVC de 8' de diámetro, para alcantarillado en el municipio de Puerto Lleras -Meta, solicitud que hace parte de ese proyecto <sup>26</sup>.

En cuanto a la interventoría del Contrato de Obra No. 432 de 2012, la ejerció directamente la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P. EDESA S.A. E.S.P. a través de los Ingenieros que contrató como Apoyo a la Gestión de Interventoría, los cuales fueron contratados mediante Contrato de Prestación de Servicios para realizar el apoyo a la interventoría técnica, administrativa y financiera, en el siguiente orden:

<sup>25</sup> Folio 143 a 151 PDF

<sup>26</sup> Folio 153 y ss PDF



**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -  
1205**

Nombre	Identificación	No. de Contrato	Periodo
Gelber Augusto García Vega	86.056.085 de Villavicencio	CPS No. 013 de 2013	04-01-2013 a 03- 03-2013
		CPS No. 083 de 2013	10-01-2013 a 08- 03-2013.
		CPS No. 293 de 2013	7-10-2013 a 30- 12-2013
Luis Alejandro Ordoñez Lagos	77181293 expedida en Aguachica- Cesar.	CPS No. 070 de 2014	20-01-2014 a 30- 06-2014. Adición en tiempo de un mes hasta el 31 de julio de 2014. Acta modificatoria del 1-08-2014 en Adición tiempo y valor hasta el 31- 10-2014
		CPS No. 210 de 2014	4-11-2014 a 30- 12-2014.
		CPS No. 065 de 2015	23-01-2015 a 23- 06-2015.

Las obras fueron recibidas a satisfacción por la Coordinadora de la Interventoría Ingeniera ANGELICA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA.

Corroborar lo anterior, la certificación expedida el 02 de octubre de 2017, por el profesional especializado de acueducto, alcantarillado y aseo de EDESA S.A. ESP., en los siguientes términos<sup>27</sup>: *que el proyecto denominado AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS -META, identificado con BPIN 2013005500051, actualmente está cumpliendo con el objetivo para el cual fue formulado, hace parte del sistema de alcantarillado que opera EDESA S.A. ESP., en el Municipio de Puerto Lleras y esta Empresa certifica la sostenibilidad y la funcionalidad del proyecto en mención".*

También, en respuesta dada por el presunto en su calidad de gerente de EDESA SA ESP al despacho del Gerente Departamental del Meta de este ente de control fiscal, mediante oficio SIGEDOG 2016ER0024410 del 10 de marzo de 2016 señaló que:

*[...] en los dos tramos relacionados, efectivamente no se instalaron, como se pudo observar en visita realizada por ustedes mismos, el día 18 del febrero del presente ab; circunstancia que no fue reconocida*

<sup>27</sup> Folio 141 PDF

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -  
1205**

*económicamente al contratista en las memorias de cálculo, de las cuales ustedes ya tienen conocimiento y que reposan en sus archivos, dicha conexión al pozo MHR 128, **no afecta el funcionamiento del sistema**, puesto que es un tramo que funciona como aliviadero de acuerdo a los diseños iniciales; para el otro tramo el pozo objeto de la queja de la Concejal Damaris Ramírez es un pozo inicial ubicado en la carrera 8 con calle 7, actividades que no se reconocieron en el acta de recibo final de obra. (Negrillas del Despacho).*

Pese a lo anterior, a la fecha de la visita especial realizada por la ingeniera civil de la CGR, YULI ANDREA SUESCUN, en agosto de 2020, se evidenciaron irregularidades, las cuales el Despacho extrae del Informe Técnico presentado por parte de la ingeniera civil, SUESCUN, mediante correo electrónico institucional de fecha 31 de agosto de 2020, así:

**Conclusiones del Informe Técnico:**

1. El pozo de inspección No. 1 se encuentra colmatado, no hay flujo de aguas residuales por tanto este pozo no se encuentra en funcionamiento, a causa de falta de mantenimiento y limpieza, así se deja ver en la siguiente fotografía:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE REGALÍAS

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL  
Nº03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
DE REGALÍAS

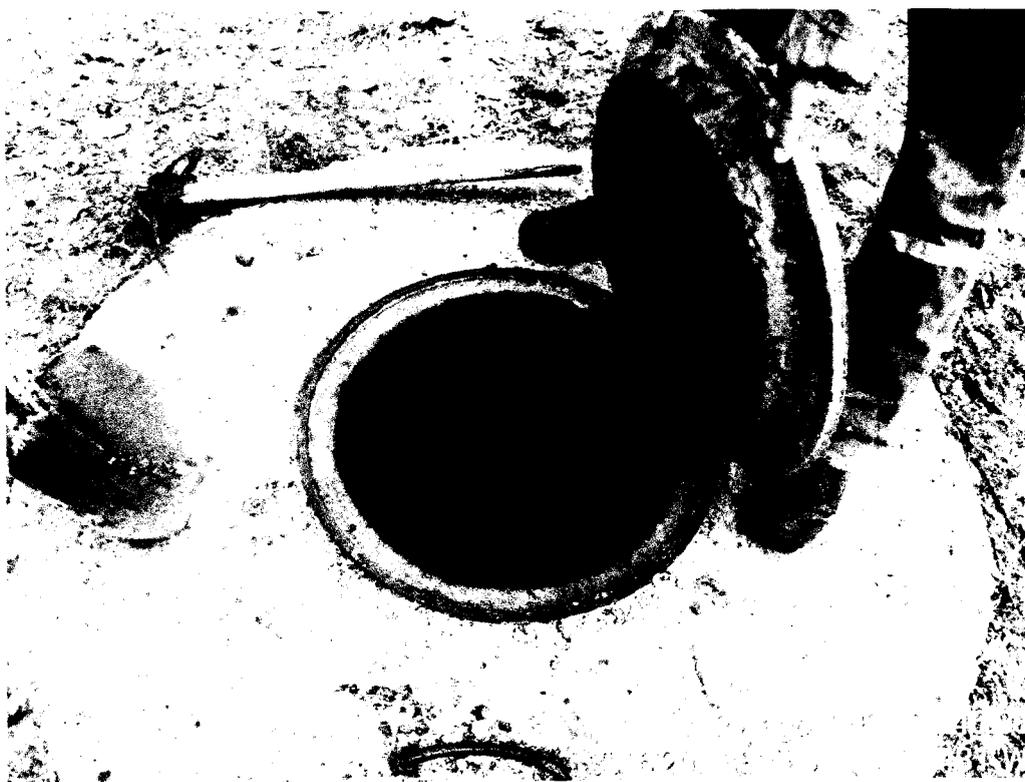
FECHA: 30 de noviembre de 2020

AUTO Nº 1535

PÁGINA 27 de 51

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -  
1205**

2. Se observaron que la mayoría de los pozos de inspección se encuentran completamente saturados de aguas residuales que conlleva a que se discurran por las calles del municipio de Puerto Lleras Meta, en consecuencia, afectando la salud pública de sus habitantes. Algunos de estos pozos han alcanzado el nivel máximo de aguas residuales provocando infecciones virales entre su población. Por lo anterior, estos pozos de inspección no se encuentran en funcionamiento puesto que no hay flujo de aguas residuales, tal como lo enseña la siguiente fotografía:



3. Las dos (2) únicas bombas que descargan las aguas residuales al cuerpo receptor, el río Ariari se encuentran averiadas y no se cuenta con bombas de reservas en el sistema de bombeo, maximizando los riesgos de salubridad de los habitantes del casco urbano.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE REGALÍAS

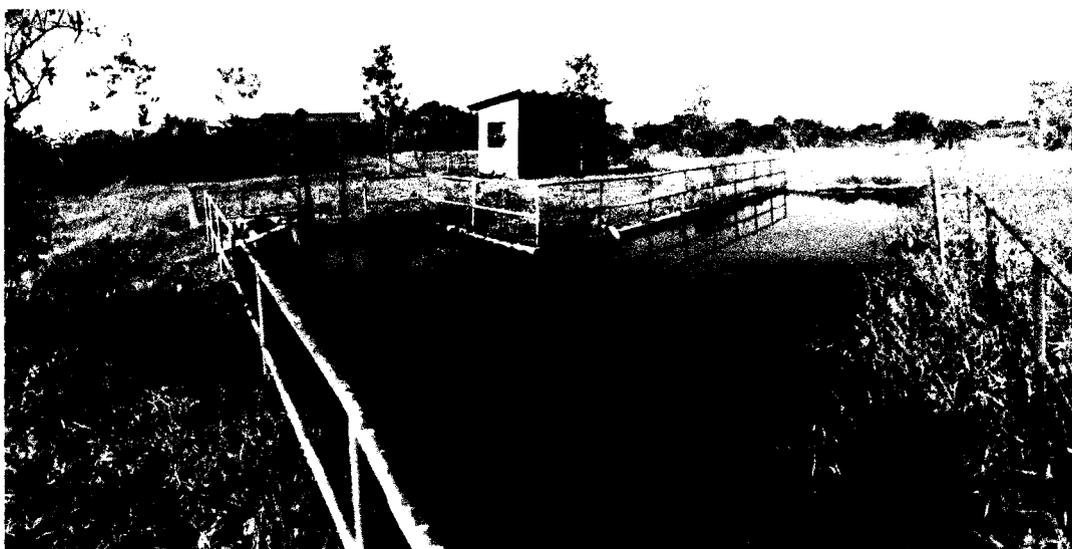
CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL  
Nº03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
DE REGALÍAS

FECHA: 30 de noviembre de 2020

AUTO Nº 1535

PÁGINA 28 de 51

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -  
1205**



La imagen anterior muestra la Estación de bombeo al nivel máximo de aguas residuales debido a que las bombas no funcionan.

Aunado a lo anterior, en atención al traslado de la solicitud de aclaración y complementación al informe, mediante oficio SIGEDOG 2020IE0073445 del 17 de noviembre de 2020, el ingeniero civil JAMES ORJUELA GAMBA Profesional Universitario Grupo de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Departamental del Meta presenta al Despacho escrito aclarando y complementando su informe técnico, señalando lo siguiente:

*[...] me permito contestar a la pregunta de la abogada, que pide que aclare si el daño se piensa calcular por obra no ejecutada, por mala calidad de la obra ejecutada o por no funcionalidad de esta, al respecto manifiesto que el presunto daño se debe a mala calidad de la obra ejecutada, toda vez que en el informe se indicó lo siguiente:*

*Se realizaron ensayos de esclerometría del concreto para las placas que fueron repuestas con pavimento rígido en sitios tomados aleatoriamente y de común acuerdo con los asistentes a la visita, con el fin de compararlos con las especificaciones contractuales. Los resultados muestran diferencias frente a las condiciones contractuales.*

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL          N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL          DE REGALÍAS</b>
	<b>FECHA: 30 de noviembre de 2020</b>
	<b>AUTO N° 1535</b>
	<b>PÁGINA 29 de 51</b>
<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL          PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -          1205</b>	

*Estas diferencias obedecen a bajos valores de resistencia a la compresión, en claro incumplimiento de las especificaciones técnicas determinadas en el ítem 6.4 Pavimento rígido, Concreto 3000 Psi elaborado en obra (e= 0,15 m), toda vez que el concreto de las losas de pavimento que fueron repuestas no alcanzaron ese valor de resistencia a la compresión, criterio que como lo manifiesta la doctora Guzmán Virguez en su oficio; “la coordinación de interventoría de EDESA S.A. tuvo sumo cuidado en tener en cuenta las observaciones realizadas por el funcionario de la Contraloría General de la República, en relación a las calidades del concreto de algunas losas que se construyeron en reposición de pavimentos que no alcanzaron la resistencia esperada o exigida por la empresa contratante,”*

*Sin embargo, aunque la entidad conocía de la deficiencia técnica, la decisión de descontar un monto aproximado de \$45.000.000, como lo expresa en su oficio la Doctora Guzmán, No corresponde al valor reconocido en el acta de recibo final, en donde se estableció el valor de \$ 182.628.923, por concepto de la actividad 6.4, incluidos los costos indirectos, ya que en todos los sectores en los que se practicó la prueba de resistencia se presentó inconformidad y por tanto se debió descontar el total de este ítem y no una cuantía parcial*

Comprobándose, además, con fundamento en el informe técnico presentado por el Profesional de la CGR James Orjuela Gamba<sup>28</sup> que no existió diferencia en las cantidades de obras dentro del contrato 432 de 2012, así: “... no se evidencia diferencia en cantidades entre lo ejecutado y lo recibido. De lo que se concluye que no hay discrepancia en las cantidades de obra.”; pero si mala calidad en uno de los ítem del contrato ejecutados.

En efecto se mira que dentro de las actividades a ejecutar por parte del contratista estaba la reposición de pavimentos por un valor de \$240.707.620 y que la entidad EDESA S.A advirtió la mala calidad de dichas obras, al no cumplir estas con la resistencia y estándares de calidad exigidos contractualmente, procediendo a descontar del pago final, por la reposición de placas en concreto rígido ítem (6.4); en los tramos 102 a 176-23, un total de 413.87 m<sup>2</sup>”, representados en la suma de \$45.623.552.00<sup>29</sup>, lo cual a la luz de lo presentado por el ingeniero civil JAMES ORJUELA GAMBA Profesional Universitario Grupo de Vigilancia Fiscal de la

<sup>28</sup> Folios 103 a 113 PDF

<sup>29</sup> Folio 206, 208 PDF

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL          N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL          DE REGALÍAS</b>
	<b>FECHA: 30 de noviembre de 2020</b>
	<b>AUTO N° 1535</b>
	<b>PÁGINA 30 de 51</b>
<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL          PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -          1205</b>	

Contraloría Departamental del Meta, en todos los sectores en los que se practicó la prueba de resistencia se presentó inconformidad y por tanto se debió descontar el total de este ítem y no una cuantía parcial, encontrando el Despacho que por mala calidad de la obra se presenta un detrimento en cuantía de \$195.084.068, suma que fue dejada de descontar al contratista por parte de EDESA SA, al momento de la liquidación del contrato de obra 432 de 2012.

Ahora bien, también expone la ingeniera YULI ANDREA SUESCUN, en las conclusiones del informe técnico del 31 de agosto de 2020 que, por la falta de mantenimiento del sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Puerto Lleras – Meta, este no está funcionando, así:

*[...] las obras que fueron objeto del contrato EDESA S.A E.S.P 432 de 2012 “Ampliación y optimización del alcantarillado sanitario del municipio de puerto lleras – Meta” no se encuentran en funcionamiento, puesto que el sistema de alcantarillado sanitario presenta dos (2) graves fallas de mantenimiento que no ha permitido la puesta en marcha de la misma, una de las cuales es la colmatación de las tuberías y pozos de inspección originando que estos lleguen a su nivel máximo de aguas residuales a punto de colapsar y la segunda causa es el daño en las dos (2) únicas bombas que se encuentran sumergidas e inservibles en la estación de bombeo impidiendo la descarga de aguas residuales al cuerpo receptor, el río Ariari. El sistema de bombeo no hace parte del objeto del contrato, pero si son esenciales para el buen funcionamiento de la red sanitaria. (Negrillas del Despacho)*

A la sazón, el Despacho mira los datos del DANE para el año 2005, el Municipio de Puerto Lleras, reportaba una población total en el municipio de 10.666 habitantes, ocupando el área urbana el 29.36% (3.132 habitantes) y la rural el 70.6391(7.534 habitantes).

Y los datos aportados en el documento resolución N° 26- 08-0157, por medio de la cual se acoge el concepto técnico número 05 - 44 -08 - 199 del 25 de febrero de 2008 y se aprueba el plan de saneamiento y manejo de vertimientos presentado a la alcaldía de Puerto Lleras – Meta, en beneficio del casco urbano de ese municipio, encontrando que la red de alcantarillado de la cabecera municipal de Puerto Lleras cubría, antes de la realización del proyecto que nos ocupa, aproximadamente el 78,6% de la población, por lo que era necesario ampliar la red de alcantarillado en las zonas consideradas de consolidación (folios 29 y ss); sin embargo, las obras de ampliación y optimización del alcantarillado sanitario del municipio de puerto lleras – Meta, no se encuentran en funcionamiento, por la falta de mantenimiento, entre

30



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE REGALÍAS

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL  
N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
DE REGALÍAS

FECHA: 30 de noviembre de 2020

AUTO N° 1535

PÁGINA 31 de 51

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -  
1205**

otras, del sistema de bombeo, que si bien no hace parte del objeto del contrato N° 432 de 2012, son esenciales para el buen funcionamiento de la red sanitaria, lo cual conduce a que los dineros invertidos en ella, se encuentren en riesgo de perderse, además que más de 3.000 habitantes no han visto con estas obras, se hayan resuelto las necesidades sanitarias, al punto que el municipio de Puerto Lleras se encuentra ante una emergencia sanitaria puesto que la mayoría de las redes y pozos de inspección del sistema de alcantarillado sanitario han alcanzado el nivel máximo de aguas residuales desencadenando que por escorrentía las calles del casco urbano se vean afectadas por malos olores y plagas, según lo plasmado en el informe técnico de fecha 31 de agosto de 2020, por la ingeniera YULI ANDREA SUESCUN.

Análisis estos que comparte esta Intersectorial y que tendrá como sustento probatorio para efecto de cuantificar el daño patrimonial.

Así las cosas, en resumen, las Actas suscritas desde la fecha de terminación de labores del contrato de obra N°432 de 2012 y los valores finales liquidados son los siguientes<sup>30</sup>:

FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	07 DE ABRIL DE 2015
FECHA DE ACTA DE TERMINACIÓN	07 DE ABRIL DE 2015
FECHA DE ACTA DE ENTREGA, PAZ Y SALVO CON LA COMUNIDAD	07 DE ABRIL DE 2015
FECHA ACTA DE RECIBO FINAL	15 DE ENERO DE 2016
VALOR FINAL EJECUTADO	\$ 2.376.294.676,00
FECHA DE ACTA DE LIQUIDACIÓN	20 DE OCTUBRE DE 2016
FECHA DE ACTA ACLARATORIA AL ACTA DE LIQUIDACIÓN	13 DE AGOSTO DE 2018
VALOR FINAL LIQUIDADO SEGÚN ACTA ACLARATORIA	\$ 2.330.671.124,00

Y lo que tiene que ver con las condiciones financieras del contrato de obra N° 432

<sup>30</sup> CD Respuesta oficio 2019EE0123615. Folio 518



**CONTRALORÍA** UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE REGALÍAS  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL  
N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
DE REGALÍAS**

**FECHA: 30 de noviembre de 2020**

**AUTO N° 1535**

**PÁGINA 32 de 51**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -  
1205**

de 2012, se resumen así<sup>31</sup>:

N° DE CONTRATO	432 DE 2012
OBJETO:	AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS META
VALOR INICIAL:	\$ 2.738.849.758,00
ANTICIPO (50%)	\$ 1.369.424.879,00
ACTA MODIFICATORIA No. 1	\$ 2.738.849.083,00
PAGOS PARCIALES EFECTUADOS AL CONTRATISTA	\$ 1.261.729.352,00
SALDO A PAGAR AL CONTRATISTA SEGÚN LIQUIDACIÓN	\$ 1.114.565.324,00
SALDO A FAVOR DE EDESA S.A. E.S.P.	\$ 362.555.082,00
DESCUENTO TRAMOS PAVIMENTO RIGIDO (ITEM 6.4)	\$ 45.623.552,00
NUEVO SALDO A PAGAR AL CONTRATISTA SEGÚN ACLARATORIA A LIQUIDACIÓN	\$ 1.068.941.772,00
TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 2.330.671.124,00
NUEVO SALDO A FAVOR DE EDESA S.A. E.S.P. SEGÚN ACLARATORIA A LIQUIDACIÓN	\$ 408.178.634,00

Mediante acta de recibo final del componente de interventoría del proyecto denominado ampliación y optimización del alcantarillado sanitario del Municipio de Puerto Lleras, Meta, de fecha 5 de octubre de 2017, se reconoció un valor ejecutado por EDESA SA ESP de \$166.340.627,32<sup>32</sup>

Consecuencia de lo anterior para el Despacho se configura un daño real, cierto y cuantificable, de cara a la mala calidad de la obra en el ítem 6.4: reposición de placas en concreto rígido, que fue pagado parcialmente lo que corresponde a la suma de \$195.084.068, suma que fue dejada de descontar al contratista por parte de EDESA SA, al momento de la liquidación del contrato de obra 432 de 2012, y por el no funcionamiento del sistema de alcantarillado del municipio de Puerto Lleras, debido a la falta de mantenimiento de la obra de Ampliación y optimización del alcantarillado sanitario, la suma de \$ 2.330.671.124,00, que corresponde a la inversión total a la fecha del acta de liquidación del 20 de octubre de 2016, aclarada el 13 de agosto de 2018, más el valor ejecutado por EDESA SA ESP de

<sup>31</sup> CD Respuesta oficio 2019EE0123615. Folio 518

<sup>32</sup> CD Respuesta oficio 2019EE0123615. Folio 518

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL          N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL          DE REGALÍAS</b>
	<b>FECHA: 30 de noviembre de 2020</b>
	<b>AUTO N° 1535</b>
	<b>PÁGINA 33 de 51</b>
<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL          PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -          1205</b>	

\$166.340.627,32 por concepto del componente de interventoría del proyecto.

Así que, si sumamos lo pagado por el ítem 6.4, que no debió pagarse por la mala calidad de esas obras, más lo pagado por concepto de interventoría, más lo pagado en la liquidación del contrato 432 de 2012, por la ejecución de las obras de ampliación y optimización del alcantarillado sanitario del municipio de Puerto Lleras – Meta, que no está funcionando por la falta de mantenimiento, resulta la suma de **\$ 2.692.095.819.32**, que sería la cuantificación del daño real y cierto.

Consecuencia de lo anterior, en el caso subanálisis, es claro que el daño infligido al patrimonio público **es cierto**, en la medida en que existe. Los recursos invertidos en el contrato 432 de 2012 de 2010, no cumplieron con la finalidad de llevar a la población del municipio de Puerto Lleras la optimización del alcantarillado sanitario, por lo que se perdieron dineros públicos, debido a la falta de mantenimiento, como tampoco se evidencia una buena calidad en las obras, y a pesar de que en su momento la obra prestó utilidad, su conservación en el tiempo es incierta.

El daño es **especial y anormal** por cuanto, se espera que los recursos invertidos cumplan con la finalidad para lo cual fueron destinados. No es de recibo, ni se ajusta a la normalidad que la entidad encargada de garantizar el cumplimiento de los fines y cometidos estatales pague por obras que no cumplieron con la calidad esperada y que aquellas que fueron ejecutadas para la prestación del servicio de alcantarillado no cuenten con el mantenimiento adecuado que garantice la continuidad del servicio y la conservación de dichas obras y que por lo mismo le ha causado una mengua a su patrimonio.

### **Cuantía del Daño**

La Corte ha señalado que para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio. (Sentencia C-840 de 2001).

En el presente caso, el Despacho observa que el municipio de Puerto Lleras-Meta pudo haberse beneficiado con el proyecto de ampliación y optimización del alcantarillado sanitario, identificado con BPIN 2013005500051, esto es, con las

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL          N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL          DE REGALÍAS</b>
	<b>FECHA: 30 de noviembre de 2020</b>
	<b>AUTO N° 1535</b>
	<b>PÁGINA 34 de 51</b>
<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL          PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -          1205</b>	

obras ejecutadas a través del contrato de obra N° 432 de 2012, suscrito por la Empresa de Servicios Públicos del Meta — EDESA S.A. E.S.P., el cual fue recibido y liquidado a satisfacción por EDESA S.A. E.S.P., según lo deja ver la certificación emanada de esa entidad de fecha dos (2) de octubre de 2017, en la que indica lo siguiente (folio 141 PDF):

*[...] 3. Que el proyecto denominado "AMPLIACION Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS — META" identificado con BPIN 2013005500051, actualmente está cumpliendo con el objetivo para el cual fue formulado, hace parte del sistema de alcantarillado que Opera EDESA S.A. E.S.P. en el Municipio de Puerto Lleras y esta Empresa certifica la Sostenibilidad y la Funcionalidad del proyecto en mención.*

Sin embargo, a la fecha no se encuentra en funcionamiento debido a la falta de mantenimiento de tales obras y de aquellos elementos indispensables, como lo son el sistema de bombeo, que aun cuando no hace parte del objeto del contrato 432 de 2012, si son esenciales para el buen funcionamiento de la red sanitaria.

Los valores totales pagados se concluyen del acta de liquidación de fecha 20 de octubre de 2016 y de su aclaratoria de fecha 13 de agosto de 2018, que obran en el expediente<sup>33</sup> y además de los comprobantes de pago N° 211 del 22 de febrero de 2013 y N° 826 del 4 de septiembre de 2014.

- La suma de \$826.484.53 Comprobante N°443 del 24 de noviembre de 2016 (folio 207 PDF), corresponde al reintegro rendimiento financiero (Acta de liquidación del 20 de octubre de 2016)

Se percata el Despacho que la suma contenida en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESO M/CTE (\$2.376.759.074) debe ser modificada, ya que resultado del análisis que antecede, y en general de las consideraciones que el Despacho ha expuesto ampliamente en la presente providencia, se considera que existe un daño patrimonial al Estado en calidad de detrimento, representado en la lesión al patrimonio público de la empresa EDESA SA ESP, debido a la mala calidad de la obra en el ítem 6.4: reposición de placas en concreto rígido; que fue pagado parcialmente, cuando debió ser descontado en su totalidad al contratista, por parte de EDESA SA, al momento de la liquidación del contrato de obra 432 de 2012, y

<sup>33</sup> CD Respuesta oficio 2019EE0123615. Folio 518

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL          N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL          DE REGALÍAS</b>
	<b>FECHA: 30 de noviembre de 2020</b>
	<b>AUTO N° 1535</b>
	<b>PÁGINA 35 de 51</b>
<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL          PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -          1205</b>	

por el no funcionamiento del sistema de alcantarillado del municipio de Puerto Lleras, debido a la falta de mantenimiento de la obra de Ampliación y optimización del alcantarillado sanitario, ocasionándose una pérdida de **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 2.692.095.819.32)**, que sería la cuantificación del daño real y cierto, producto de la Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, e ineficiente del servidor público que intervino en la ejecución del contrato 432 de 2012 y el mantenimiento de sus obras, ya que no cumplió con los cometidos y fines esenciales del Estado, debido a la mala calidad de la obra en el ítem 6.4: *reposición de placas en concreto rígido*, que fue pagado parcialmente y por el no funcionamiento del sistema de alcantarillado debido a la falta de mantenimiento

## **11.2. CONDUCTA DEL GESTOR FISCAL – CULPABILIDAD – NEXO CAUSAL ENTRE CONDUCTA Y DAÑO - IMPUTACIÓN.**

La Ley 610 de 2000 dispone en su artículo 1, que el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado<sup>34</sup>.

En el mismo sentido, el artículo 6º, Ídem, tiene previsto que: *“Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”*.

El artículo 3º, ibídem nos permite establecer el alcance de la gestión fiscal, así:

*“ Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines*

<sup>34</sup> Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01 de 9 de agosto de 2001. Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería, 'bajo el entendido de que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal'

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL          N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL          DE REGALÍAS</b>
	<b>FECHA: 30 de noviembre de 2020</b>
	<b>AUTO N° 1535</b>
	<b>PÁGINA 36 de 51</b>
<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL          PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -          1205</b>	

*esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

Así mismo el gestor fiscal al ejercer la gestión fiscal, de cara a lo expuesto por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del Consejo de Estado, sentencia del 1 de junio de 1995 (Expediente 7326), debe tener en cuenta que:

*“...la contratación administrativa no es, ni puede ser, una aventura ni un procedimiento emanado de un poder discrecional, sino, por el contrario, es un procedimiento reglado en cuanto a su planeación, proyección, ejecución e interventoría, orientado a impedir el despilfarro de los dineros públicos”.*

La jurisprudencia del Consejo de Estado <sup>35</sup> ha afirmado que el Contrato Estatal no puede concebirse como un fin en sí mismo sino como un medio para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado; como una aplicación concreta de los planes de desarrollo y de los presupuestos de las entidades públicas, y en virtud de ello, se debe tener la certeza acerca de la ejecución de los compromisos adquiridos en los contratos.

Como también se ha referido esa alta corporación a la determinación previa de los costos, valores, las cantidades de obra que deben ejecutarse en los contratos estatales<sup>36</sup>, entre otros apartes:

*“...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de [...] las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, [...] iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, [...]”.*

De los anteriores conceptos se resalta que es deber del gestor fiscal realizar una adecuada ganancia en los procesos contractuales a través de los cuales se pretenda la adquisición de bienes y servicios para el Estado.

<sup>35</sup> C.E. Sección tercera, sentencia 16106 del 22 de julio de 2009, Magistrado ponente Mauricio Fajardo Gómez

<sup>36</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
DE REGALÍAS

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL  
N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
DE REGALÍAS

FECHA: 30 de noviembre de 2020

AUTO N° 1535

PÁGINA 37 de 51

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -  
1205**

Así las cosas, a la luz de las normas Constitucionales que procuran el manejo eficiente, responsable y oportuno de los recursos públicos por quienes tienen a su cargo tareas de gestión fiscal y de carácter legal que conforman el régimen de control fiscal vigente, el daño causado por la conducta irregular de un servidor o particular se debe determinar en relación con los recursos que específicamente estuvieron a su disposición en razón de sus funciones.

Respecto al ejercicio de la gestión fiscal, la jurisprudencia, sentencia C- 840 de 2001, afirma que puede materializarse a través de una gestión directa, con ocasión de esta o como contribuyente, tal y como lo citamos a continuación:

*“Cuando el daño fiscal sea consecuencia de la conducta de una persona que tenga la titularidad jurídica para manejar los fondos o bienes del Estado materia del detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución. En los demás casos, esto es, cuando el autor o partícipe del daño al patrimonio público no tiene poder jurídico para manejar los fondos o bienes del Estado afectados, el proceso atinente al resarcimiento del perjuicio causado será otro diferente, no el de responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición. Advirtiendo que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente a los fondos o bienes públicos que hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufran detrimento en la forma y condiciones prescritos por la ley. La gestión fiscal está ligada siempre a unos bienes o fondos estatales inequívocamente estipulados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular, concretamente identificados”.*

*“El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado. La locución demandada ostenta un rango derivado y dependiente respecto de la gestión fiscal propiamente dicha, siendo a la vez manifiesto su carácter restringido en tanto se trata de un*

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>   <small>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE REGALÍAS</small>	<b>CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL  N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  DE REGALÍAS</b>
	<b>FECHA: 30 de noviembre de 2020</b>
	<b>AUTO N° 1535</b>
	<b>PÁGINA 38 de 51</b>
<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL  PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -  1205</b>	

*elemento adscrito dentro del marco de la tipicidad administrativa”.* (Subrayado fuera del texto original).

El término contribución se refiere a la participación en el logro de un propósito, sobre este particular el Consejo de Estado<sup>37</sup> se pronunció así: *“De tal manera que resulta irrelevante que el cargo del actor no fuera de manejo o que dentro de sus funciones no estuviera la de recaudar dineros, sino que lo verdaderamente trascendente es que con su conducta contribuyó al detrimento patrimonial [...], lo que determina la solidaridad no es la calidad del funcionario, de manejo o no, sino la pluralidad de personas que intervienen en la realización de una conducta causante de un daño”.* (Subrayas del Despacho).

De ahí que los citados postulados implican que la imputación de la responsabilidad fiscal debe evaluar si quienes estaban llamados a hacer cumplir los fines del estado mediante la administración o custodia de los recursos públicos en realidad actuaron bajo el amparo de los mismos y obtuvieron los resultados más favorables.

Ahora bien, en cuanto al proceso contractual, este debe orientarse hacia el propósito de cumplir con los fines esenciales del Estado Social de Derecho, guiado por los principios de la contratación estatal, entre los cuales destacamos la eficacia, la economía y la eficiencia, entre otros.

Los Gestores fiscales tienen la obligación de analizar los recursos disponibles y de planear el gasto con el propósito de maximizar la inversión de modo que se oriente a satisfacer las necesidades prioritarias, ello en cumplimiento al principio de eficiencia que se refiere en términos económicos al logro del máximo rendimiento con los menores costos y que significa la adecuada gestión de los asuntos.

Con respecto al principio de eficacia, este es entendido como el logro de unos resultados mínimos con miras a la efectividad de los derechos colectivos individuales.

Por su parte el principio de economía se refiere a la maximización de los beneficios sociales con la menor cantidad de recursos y en el menor tiempo. El artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece que:

*“(…) Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y*

<sup>37</sup> Sala de lo Contencioso administrativo, Consejero ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil tres (2003). Radicación número: 25000-23-24-000-1996-8485-01(7370).

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL          N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL          DE REGALÍAS</b>
	<b>FECHA: 30 de noviembre de 2020</b>
	<b>AUTO N° 1535</b>
	<b>PÁGINA 39 de 51</b>
<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL          PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -          1205</b>	

*responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán a las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.*  
 (Subrayas fuera del texto).

En tanto que, frente al tema de la solidaridad en los procesos de responsabilidad fiscal, el artículo 119 de la Ley 1474 dispone:

*“Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurren al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.”*

En el caso que nos ocupa el Despacho se referirá a la persona que tuvo a cargo el manejo de los recursos y decisiones dentro de la ejecución, liquidación y mantenimiento de las obras del Contrato de Obra No. 432 de 2012 el 27 de diciembre de 2012 suscrito entre la empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A. E.S.P. y el Consorcio Soluciones y Servicios identificado con Nit. 900579974, con el objeto de ampliar y optimizar el alcantarillado Sanitario del Municipio de Puerto Lleras- Meta, así como del contrato de interventoría.

Otro tópico de la responsabilidad fiscal que debe ser analizado es el de la **culpabilidad**, para lo cual se deben explicar los conceptos de dolo y culpa que trae la doctrina y el artículo 63 del Código Civil, más lo señalado en el artículo 118 de la ley 1474 de 2011, si es aplicable y vigente para el caso en concreto.

En efecto, el artículo 118 de la ley 1474 de 2011, estipula:

*“Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante; b) Cuando haya habido una omisión*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE  
REGALÍAS

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL  
N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
DE REGALÍAS

FECHA: 30 de noviembre de 2020

AUTO N° 1535

PÁGINA 40 de 51

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -  
1205**

*injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado; c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas; d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos; e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales. Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 512 de 2013.*

En cuanto al elemento de **nexo causal**, este va ligado a la vinculación entre la causa y el efecto. De esta manera lo ha señalado la doctrina, “*se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado*” (Patiño, 2008, p.193). De forma general, se puede definir el nexo causal como la correlación que existe entre la acción u omisión (conducta) y el resultado (daño), de modo que puede aseverarse que éste es consecuencia de aquella. Se trata entonces, de un puente entre la actuación o la omisión del gestor fiscal y el daño que se llega a cometer dentro de ese ejercicio administrativo.

La importancia del nexo causal para la imputación de responsabilidad, la describe el doctrinante Victor Perez Vargas<sup>38</sup>, así: “*El nexo de causalidad entre conducta y daño es uno de los elementos de la responsabilidad subjetiva; esto significa, en síntesis, que el daño debe ser la consecuencia directa e inmediata de la conducta, para los efectos del resarcimiento...*”

Respecto a la **imputación**, el Consejo de Estado ha manifestado que:

*(...) todo régimen de responsabilidad patrimonial del Estado exige la afirmación del principio de imputabilidad, según el cual, la indemnización del daño antijurídico cabe achacarla al Estado cuando haya el sustento fáctico y la atribución jurídica. Debe quedar claro, que el derecho no puede apartarse de las “estructuras reales si quiere tener alguna eficacia sobre las mismas”. En cuanto a esto, cabe precisar que la tendencia de la responsabilidad del Estado en la actualidad está marcada por la imputación objetiva, título autónomo que “parte*

<sup>38</sup> Pérez Vargas Victor. Monografía “Responsabilidad Civil Extracontractual”, páginas 81-82.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y  
REGALÍAS

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL  
N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
DE REGALÍAS

FECHA: 30 de noviembre de 2020

AUTO N° 1535

PÁGINA 41 de 51

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -  
1205**

*de los límites de lo previsible por una persona prudente a la hora de adoptar las decisiones”.*<sup>39</sup>

Todo lo anterior dentro del marco del debido proceso, tal como lo señala la Corte Constitucional en la sentencia SU-620 de 1996, en la cual recordó que el artículo 29 de la Constitución, es aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la observancia de las siguientes garantías sustanciales y procesales:

*“[...] Legalidad, juez natural o legal (autoridad administrativa competente), favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, (derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de abogado, a presentar y controvertir pruebas, a oponer la nulidad de las autoridades con violación del debido proceso, y a interponer recursos contra la decisión condenatoria), debido proceso público sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”*

Al individualizar la conducta, se hará un análisis de la misma, partiendo de la calidad de gestor fiscal del implicado, estableciendo a qué título responde, es decir si a título de dolo o a título de culpa grave, el nexo causal entre la conducta y el daño, así mismo se imputará responsabilidad fiscal indicando si es solidaria o individual, de acuerdo con el caso objeto de estudio.

#### **11.2.1. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA CONDUCTA DEL PRESUNTO RESPONSABLE – CULPABILIDAD – NEXO CAUSAL ENTRE CONDUCTA Y DAÑO - IMPUTACIÓN.**

Entra el despacho, luego de verificar la actuación del cuestionado, a determinar si actuó: *en ejercicio de la gestión fiscal; de manera directa, con ocasión de esta o como contribuyentes* al detrimento que se predica, al igual que se evaluará su conducta a título de *dolo o culpa*, y el *nexo causal* entre esta y el daño patrimonial, para luego fijar la imputación.

En este caso, del análisis de las pruebas acopiadas al proceso se advierte además de la existencia de los hechos arriba señalados, con respecto al presunto responsable que aparece vinculado al proceso, que en el marco de sus funciones como director técnico operativo de EDESA SA ESP, tuvo a cargo, de una parte, la supervisión del contrato de obra N° 432 de 2012, esto es, las funciones de vigilancia y el control de la inversión, y de otra parte ordenador del gasto como gerente de

<sup>39</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia 19976, 2011.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE REGALÍAS

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL  
N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
DE REGALÍAS

FECHA: 30 de noviembre de 2020

AUTO N° 1535

PÁGINA 42 de 51

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -  
1205**

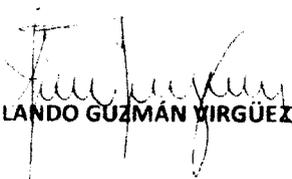
EDESA SA ESP<sup>40</sup>, y en esa misma condición, responsable del mantenimiento de las obras ejecutadas para la ampliación y optimización del alcantarillado del municipio de Puerto Lleras- Meta, tal como lo certificó el mismo implicado cuando ostentaba la calidad de director técnico operativo de EDESA SA EPS en fecha 23 de mayo de 2012 y se ve en la siguiente imagen:

**EL SUSCRITO DIRECTOR TÉCNICO OPERATIVO DE LA  
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META  
EDESA S.A. E.S.P.**

**CERTIFICA QUE:**

La operación, mantenimiento y sostenibilidad del proyecto “AMPLIACION Y OPTIMIZACION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS META”, estará a cargo de la Empresa de Servicios Públicos del Meta, EDESA S.A. E.S.P. siempre y cuando la operación de los Servicios Públicos en el Municipio de Puerto Lleras esté a cargo de la Empresa

Dada en Villavicencio, a los 23 días del mes de Mayo 2012

  
**ORLANDO GUZMÁN VIRGÚEZ**

Confirmado con la certificación del 8 de octubre de 2019, por el actual director técnico operativo de EDESA SA ESP, así:

<sup>40</sup> CD CARPETA PRINCIPAL 1. Folio 54. Certificación laboral, copia de las actas de posesión del presunto en condición de Gerente de EDESA SA ESP, en la Carpeta N° 2 del CD. Folios 38 a 53 PDF



**CONTRALORÍA** UNIDAD  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE REGALÍAS

**CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL  
Nº03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
DE REGALÍAS**

**FECHA: 30 de noviembre de 2020**

**AUTO Nº 1535**

**PÁGINA 43 de 51**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -  
1205**



**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META  
EDESA S.A. E.S.P.**

**CERTIFICACION**

CL - FT - 23

Versión 02

Agosto 16 de 2018

Página 1 de 9

**EL SUSCRITO DIRECTOR TÉCNICO OPERATIVO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P. EDESA S.A. E.S.P.**

**CERTIFICA QUE:**

Las obras ejecutadas mediante el contrato de obra No. 432-2012 cuyo objeto es "AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS META", correspondiente al BPIN 2013005500051, son funcionales y se encuentran acorde a los diseños. Además, las redes fueron entregadas al respectivo operador del sistema, luego de verificarse su funcionalidad en el sitio de la obra en compañía de los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Puerto Lleras, EDESA S.A. E.S.P. y la interventoría, como consta el acta de entrega de obras del catorce (14) de Octubre del año dos mil dieciséis (2016).

La operación y mantenimiento está a cargo de EDESA S.A. E.S.P. como operador del sistema de alcantarillado. 

El alcance final real de las obras objeto del contrato en mención fue del 85,09%, como lo estipula el acta de liquidación por mutuo acuerdo y el acta aclaratoria de liquidación por mutuo acuerdo.

Las obras ejecutadas mediante el contrato en mención actualmente están cumpliendo con el objetivo para el cual fue formulado, hacen parte del sistema de alcantarillado que opera EDESA S.A. E.S.P. en el municipio de Puerto Lleras y se certifica la sostenibilidad y funcionalidad de las obras.

La presente certificación se expide a solicitud de la Contraloría General de la República, Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías, para que obre como prueba documental dentro del proceso Auto No. 1131 del 23-09-2019, a los ocho (08) días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve (2019).

  
**ING. JOZHAN EMERZÓN HERRÁN LIEVANO**  
Director Técnico Operativo

Y es que, según la misión de la empresa le corresponde gestionar, administrar y operar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en los municipios del Departamento del Meta socios de la empresa, además que la empresa EDESA S.A. E.S.P tiene autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio y está representada legalmente por el señor Orlando Guzmán Virgúez, en su calidad de Gerente<sup>41</sup>, lo que indica que realizó y realiza todo tipo de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, como servidor público, quien manejó los recursos públicos invertidos en la ejecución del Contrato que nos ocupa y es el garante, como administrador y operador del sistema de alcantarillado de Puerto Lleras, de su preservación. Ese conjunto de actividades realizadas por quien se cuestiona lo hace gestor fiscal, en el marco del artículo 3º de la Ley 610 de 2000

<sup>41</sup> <http://www.edesaesp.com.co/nuestra-empresa/presentacion-edesa-esp/mision-y-vision>.



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL  
N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
DE REGALÍAS

FECHA: 30 de noviembre de 2020

AUTO N° 1535

PÁGINA 44 de 51

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -  
1205**

### Calidad de gestor fiscal del presunto ORLANDO GUZMÁN VIRGUEZ.

La calidad de director Técnico Operativo de la empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA SA ESP y supervisor del proyecto, viene demostrada con los documentos obrantes en el expediente, así como que mantenía la interlocución permanente y directa con el Contratista y con el Interventor designado por EDESA S.A. E.S.P., el ingeniero Alejandro Ordoñez Lagos, a quien le supervisaba el contrato de interventoría (varios)<sup>42</sup>, tal como se aprecia en una de las actas de terminación de contrato de interventoría, suscrita entre el ingeniero Ordoñez y el señor Guzmán Virgúez, así:

**TERMINACION POR MUTUO ACUERDO  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 038 DE 2013  
SUSCRITO ENTRE EDESA S.A. E.S.P. Y ALEJANDRO ORDOÑEZ LAGOS**

En Villavicencio, el 3 de Marzo de 2013, se reunieron en las instalaciones de EDESA S.A. E.S.P. en Villavicencio, Meta, el ingeniero ORLANDO GUZMAN VIRGUEZ, Director Operativo de EDESA S.A. E.S.P. quien actúa en calidad de supervisor y el ingeniero ALEJANDRO ORDOÑEZ LAGOS en calidad de contratista, con el fin de dar por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales N° 038 de 2013 por vencimiento de plazo pactado.

Para constancia de lo anterior, se da terminada la relación contractual y se firma por los que en ella intervinieron.

Ing. ALEJANDRO ORDOÑEZ LAGOS  
Contratista

Ing. ORLANDO GUZMAN VIRGUEZ  
Director Técnico Operativo

<sup>42</sup> CD Folio 604  
Folio 93 y 96

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL          N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL          DE REGALÍAS</b>
	<b>FECHA: 30 de noviembre de 2020</b>
	<b>AUTO N° 1535</b>
	<b>PÁGINA 45 de 51</b>
<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL          PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -          1205</b>	

La calidad de gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P, desde el 10 de julio de 2014, del presunto señor ORLANDO GUZMÁN VIRGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.339.540 expedida en Villavicencio — Meta, y por ende su calidad de servidor público, para el periodo en que se dieron los actos de liquidación del contrato de obra y su aclaratoria, y para el periodo en que el sistema de alcantarillado no está funcionando por la falta de mantenimiento, está demostrada con las actas de nombramiento de la Junta Directiva de elección de gerente, las copias de las actas de posesión en condición de gerente y la certificación laboral, obrantes en el informativo<sup>43</sup>.

Acorde con el Manual de Funciones de EDESA SA ESP<sup>44</sup>, las funciones generales del gerente son:” *Actúa como Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA SA ESP, y es el responsable de la administración, planeación, dirección, coordinación, orientación y control de las actividades de la empresa atendiendo las disposiciones legales y pertinentes, buscando el logro de la misión y el cumplimiento de la visión, objetivos y principios de la Empresa. [...] 12. Cuidar el recaudo e inversión de los fondos de la Empresa.*

Y entre las funciones del director técnico operativo están:

*[...] 3. Hacer seguimiento al avance de ejecución de los proyectos, permitiendo determinar las características como población atendida, recursos invertidos etc*

*[...] 6. Colaborar en la supervisión de los diseños y obras que se contraten y realice la Empresa.*

Por lo que estaba jurídicamente habilitado para ejercer gestión fiscal, es decir, tenía poder decisorio sobre los fondos o bienes, puestos a su disposición y cuidado, ya que como gerente de EDESA SA ESP es el representante legal, ordenador del gasto, es el responsable de la administración, planeación, dirección, coordinación, orientación y control de las actividades de la empresa, además responsable del mantenimiento o cuidado de la inversión en las obras de alcantarillado sanitario del Municipio de Puerto Lleras-Meta. Quedando plenamente demostrada su categoría de gestor fiscal

<sup>43</sup> Folios 38 a 53 PDF

<sup>44</sup> <http://www.edesaesp.com.co/nuestra-empresa/organigrama>

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL          N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL          DE REGALÍAS</b>
	<b>FECHA: 30 de noviembre de 2020</b>
	<b>AUTO N° 1535</b>
	<b>PÁGINA 46 de 51</b>
<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL          PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -          1205</b>	

### Conducta.

Frente a la titularidad de la función de ordenación del gasto, el Consejo de Estado<sup>45</sup> señaló:

*"En los contratos estatales como el que es objeto de la presente controversia, las decisiones que comprometen contractualmente a la administración, tales como la suscripción del contrato, la sanción del contratista, la interpretación, modificación o terminación unilateral del negocio jurídico, la declaratoria de caducidad del mismo o su liquidación —de común acuerdo o unilateral-, etc., le corresponden exclusivamente al representante legal de la entidad, por ser la persona a la que la ley ha otorgado de manera expresa la competencia para comprometerla contractualmente, salvo aquellos casos en los que lo autoriza para delegar tal función."*

Como gestor fiscal el señor Orlando Guzmán Virgúez, según pruebas que obran en el plenario, i) suscribió el Acta de reinicio de obra No. 2 de fecha 6 de enero de 2015, luego de la suspensión del contrato de 3 meses (entre el 6 de octubre de 2014 y el 6 de enero de 2015); ii) suscribió la segunda prórroga el 7 de enero de 2015 por 3 meses; durante su administración la supervisora delegada suscribió el Acta de terminación de labores en la cual se evidencia que el objeto contractual a esa fecha no se había cumplido (calendada el 7 de abril de 2015); iii) igualmente durante su administración la Supervisora delegada del contrato, suscribió el Acta de recibo final de obra del 15 de enero de 2016 iv) durante su administración suscribió el Acta de liquidación del 20 de octubre de 2016, descontando parcialmente el ítem 6.4, cuando debió descontar su valor total; v) durante su administración suscribió el acta aclaratoria del 13 de agosto de 2018 descontando parcialmente el ítem 6.4, cuando debió descontar su valor total, vi) durante su administración no se evidencia el funcionamiento del sistema de alcantarillado, esto, debido a la falta de mantenimiento, no contando con la funcionalidad para la cual fueron contratadas y ejecutadas las obras..

Y como director técnico operativo de EDESA SA ESP hizo seguimiento al avance de ejecución del proyecto y colaboró en la supervisión de las obras que se contrataron mediante el contrato de obra 432 de 2012.

Por lo tanto, su participación en el daño patrimonial causado al Estado fue en ejercicio de la gestión fiscal, de manera directa, ineficaz, ineficiente y antieconómica.

<sup>45</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, subsección B, Sentencia del 28 de febrero de 2013, Radicado 25199 del 28 de febrero de 2013, C.P. Danilo Rojas Betacourth.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL          N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL          DE REGALÍAS</b>
	<b>FECHA: 30 de noviembre de 2020</b>
	<b>AUTO N° 1535</b>
	<b>PÁGINA 47 de 51</b>
<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL          PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -          1205</b>	

### **Culpabilidad.**

Al tenor del artículo 63 del Código Civil, la culpa grave consiste en: *“no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios”*,

El Consejo de Estado sobre el particular ha expuesto<sup>46</sup>:

*“[...] incurrirá en culpa grave, quien actúa con un grado máximo de imprudencia o negligencia, cuando no observa el comportamiento mínimo que aún una persona descuidada observaría; es por eso que dice la norma, que esta clase de culpa en materias civiles, equivale al dolo; la culpa grave o negligencia grave es descrita por la jurisprudencia alemana como “...una conducta que infringe, en una medida desacostumbradamente desproporcionada, a la diligencia requerida; sería pasar inadvertido lo que en un caso dado, a cualquiera, debe ser evidente’...”; es decir, que esa “...negligencia grave sería ‘la vulneración de un deber especialmente grave y también subjetivamente inexcusable sin más, que excede considerablemente la medida acostumbrada en la negligencia”*”

El señor Orlando Guzmán Virguez, en su condición de gerente de EDESA SA ESP estaba en el deber de cumplir y hacer cumplir los postulados y principios de la contratación estatal, la misión de la empresa EDESA SA ESP y el manual de Funciones de esta, en ese sentido debía conocer, y en efecto conoció la mala calidad de la obra en el ítem 6.4 del contrato de obra 432 de 2012 para proceder a ordenar el pago de estas, así como también debía observar el deber de cuidado o mantenimiento de las obras de alcantarillado producto del contrato 432 de 2012 para la óptima prestación del servicio de alcantarillado y no dejar que la población del municipio de Puerto Lleras llegara a una emergencia sanitaria por la correntía de las aguas servidas producto de la colmatación de las redes por falta de mantenimiento, lo cual se constituye en una vulneración de un deber especialmente grave y también subjetivamente inexcusable, que excede considerablemente la medida acostumbrada en la negligencia

Con su actuar, al desplegar la gestión fiscal, esta no fue eficiente, ni eficaz, como tampoco económica, ya que del análisis probatorio se evidencia que los recursos públicos no fueron manejados con el necesario cuidado y diligencia, ya que se pagó parcialmente un ítem de la obra de mala calidad, que debieron descontarse en su

<sup>46</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Expediente Número 31975. Radicación No.: 25000 2326 000 2000 01875 01

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL  N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  DE REGALÍAS</b>
	<b>FECHA: 30 de noviembre de 2020</b>
	<b>AUTO N° 1535</b>
	<b>PÁGINA 48 de 51</b>
<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL  PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -  1205</b>	

totalidad, invirtiendo de manera incorrecta los recursos públicos y no cuidando la inversión pública, causando con ello un detrimento patrimonial

El gerente de EDESA SA ESP, como administrador de los recursos públicos,, incumplió su deber legal de cuidado en el manejo de los recursos asignados al contrato 432 de 2012 y el mantenimiento de las obras ejecutadas por este, al no garantizar el descuento pleno en el pago del ítem 6.4 del contrato de obra, debido a su mala calidad, como tampoco vigiló que los mantenimientos de las redes de alcantarillado del municipio de Puerto Lleras contaran con el adecuado mantenimiento, aún de aquellos elementos que le son indispensables para su funcionamiento, dejando en riesgo de perderse toda la inversión pública realizada en su realización.

Es claro que el gerente de EDESA SA ESP actuó con culpa grave, que no es otra cosa que la falta de diligencia de cuidado sumo, el descuido grave que lo sitúa en una situación de reproche, por inobservancia de los principios de la gestión fiscal.

De ello dan cuenta, los informes técnicos de los profesionales de la Contraloría General de la República, las diferentes actas, así como las inconsistencias entre lo expuesto por el presunto en su versión libre y en las certificaciones de funcionabilidad de las obras de alcantarillado emanadas de la entidad que dirige, con los hechos reales, de cara al no funcionamiento de este

De los fundamentos fácticos y de derecho expuestos, y de las pruebas que obran en el plenario, se colige la existencia de un daño patrimonial y la responsabilidad directa del señor Orlando Guzmán Virguez, por lo tanto este despacho califica su actuación como **CULPA GRAVE**, por haber permitido el pago parcial del ítem 6.4: reposición de placas en concreto rígido, cuando debía no pagarse en su totalidad; y por no tener el cuidado y la diligencia para mantener funcionando el sistema de alcantarillado del municipio de Puerto Lleras, con un adecuado mantenimiento de la obra de Ampliación y optimización del alcantarillado sanitario, vulnerando los principios de eficiencia, eficacia y economía, además de los deberes constitucionales y legales como gerente de EDESA SA ESP, toda vez que debió evitar, por todos los medios el despilfarro de los recursos públicos; sin embargo con su actuar omisivo y activo, permitió el derroche de los recursos públicos que debía administrar de manera proba.

#### **Nexo causal.**

La doctrina ha determinado que la relación de causalidad se da cuando un hecho doloso o culposo es la causa directa y necesaria del daño.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL  N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  DE REGALÍAS</b>
	<b>FECHA: 30 de noviembre de 2020</b>
	<b>AUTO N° 1535</b>
	<b>PÁGINA 49 de 51</b>
<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL  PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -  1205</b>	

Existe nexo causal entre el daño patrimonial causado al Estado, el cual viene probado en acápite anterior y la conducta con culpa grave del señor Orlando Guzmán Virguez en su condición última de gerente de EDESA SA ESP, por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, que no se compadeció con los fines esenciales del Estado, ni con los principios de la gestión fiscal y función pública establecidos en los artículos 3 de la ley 610 de 2000 y 209 de la Constitución Política, en tanto que permitió con sus acciones y omisiones la pérdida de las sumas pagadas por las obras de alcantarillado del municipio de Puerto Lleras, dado que este no está en funcionamiento y en esas condiciones debe imputársele responsabilidad Fiscal de manera individual.

#### **Imputación.**

El despacho determina que el señor **ORLANDO GUZMÁN VIRGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.339.540 expedida en Villavicencio — Meta., en ejercicio de gestión fiscal, en su condición de gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P, desde el 10 de julio de 2014 hasta el año 2020, aún. pudo haber causado daño patrimonial al Estado con su actuar culposos, a título de culpa grave, al participar de manera directa, ineficaz, ineficiente y antieconómica en la pérdida de **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 2.692.095.819.32)**, derivada del contrato de obra N° 342 de 2012, por lo que debe responder por el valor del detrimento patrimonial de manera individual.

#### **11. INSTANCIAS**

La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>47</sup> frente a la finalidad de las instancias expresó: “[...] con la Doble instancia se busca fiscalizar y corregir todo error en la sentencia de condena, incluyendo aquellos que sean consecuencia de la actuación de su defensa técnica. El derecho de recurrir el fallo es una garantía primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso legal

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 establece:

<sup>47</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: “Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica”, párrafo 158, 2004. Disponible en: [www.defensapublica.org.ar/JURISDICCIONAL/Doctrina/LA DOBLE INSTANCIA, ULTRA GARANTÍA CONTEMPLA](http://www.defensapublica.org.ar/JURISDICCIONAL/Doctrina/LA DOBLE INSTANCIA, ULTRA GARANTÍA CONTEMPLA)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE REGALÍAS

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL  
N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
DE REGALÍAS

FECHA: 30 de noviembre de 2020

AUTO N° 1535

PÁGINA 50 de 51

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -  
1205**

*“ARTÍCULO 110. INSTANCIAS. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”*

De las pruebas arrimadas al proceso se determina que la cuantía para contratar de EDESA SA ESP vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos investigados, superaba la cuantía del presunto daño patrimonial señalado en esta providencia, por esa razón el presente proceso se tramitará de Doble Instancia, siendo esta la primera Instancia.

En mérito de lo expuesto el Contralor Delegado Intersectorial de Responsabilidad Fiscal de Regalías No. 3,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: Imputar Responsabilidad Fiscal**, de forma individual, a título de CULPA GRAVE, dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF 2018-01205, que se adelanta con ocasión del daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P., por la suma no indexada de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 2.692.095.819.32), al señor **ORLANDO GUZMÁN VIRGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.339.540 expedida en Villavicencio — Meta, en su calidad de gerente de EDESA SA ESP, y Representante legal de la entidad, desde el 10 de julio de 2014 hasta el año 2020, aún, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente o por intermedio de su apoderada la presente providencia, a través de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, en la forma indicada en los artículos 49 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra el mismo no procede recurso alguno

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Proceso de Responsabilidad Fiscal será de Dos Instancias, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1474, toda vez que el valor del daño causado supera la menor cuantía de contratación de la entidad afectada.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL          N°03 - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL          DE REGALÍAS</b>
	<b>FECHA: 30 de noviembre de 2020</b>
	<b>AUTO N° 1535</b>
	<b>PÁGINA 51 de 51</b>
<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL          PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 -          1205</b>	

**ARTICULO CUARTO:** Correr traslado al presunto responsable y/o su apoderada por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal o de la desfijación del aviso, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el presente auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, quedando para el efecto el expediente a su disposición en la Secretaria Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, ubicada en la Cra 63 No. 14 97, piso 5 de la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**RAFAEL GERMAN ARIZA MARTINEZ**  
 Contralor Delegado Intersectorial No. 3  
 Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías

Proyectó. Dra. Gilma De Caro Meza  
 Apoyo jurídico CDI 3